



**DOÑA ISABEL M^a MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA EN
FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO.
CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

“2.- Propuesta de acuerdo del CGI por el que se pronuncia sobre de ejercer o no el derecho de tanteo y retracto (Expediente 7941/2023). Contrataciones Patrimoniales.

**PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR
POR EL QUE SE PRONUNCIA EL CABILDO SOBRE EL DERECHO DE
ADQUISICIÓN PREFERENTE O TANTEO O RETRACTO. EXPEDIENTE:
7941/2023.**



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que en la fecha de 10/05/2023 (registro 2023-E-RE-8882) tuvo entrada en el Cabildo Insular de Lanzarote, la instancia suscrita por DÑA. MARÍA DOLORES GARRIDO MARTÍN, con NIF 42916281-Y, actuando como interesado DON. LUIS MIGUEL BORGES GARRIDO, con NIF 78589550-E, con el correo electrónico luismi_canarias@hotmail.com y teléfono de contacto 660339467 a efectos de notificación, por medio de la que se solicita Certificado del Cabildo en relación con el ejercicio del derecho de adquisición preferente (Tanteo/ Retracto) en el marco de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

En el expediente obra la siguiente documentación:

-Escritura pública de compraventa otorgada el 7/03/2023, ante Dña. Lucila Rojo Del Corral, Notario de Güímar y del Ilustre Colegio Notarial de Las Islas Canarias, con número de protocolo TRESCIENTOS SETENTA Y DOS. Junto a la escritura se anexa la siguiente documentación:

- Nota informativa de la finca con código registral único 35016000269169 (finca de San Bartolomé nº 11.632).

- Copia de Certificación Catastral y Descriptiva y Gráfica objeto de la compraventa (finca de San Bartolomé n.º 11.632).
- Certificado emitido por el Ayuntamiento de San Bartolomé, mediante el que se concedía licencia urbanística, para la construcción de vivienda unifamiliar en la parcela objeto de la transmisión.
- Copia de los justificantes bancarios del pago pactado entre el vendedor y el comprador.

La finca **registral nº 11.632** y con la referencia catastral **35019A002009310000AA**, se encuentran ubicada en Calle el Parral, nº 93, polígono 2, parcela 931, en el Término Municipal de San Bartolomé. Tiene una superficie de **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (2.381m²)**. El precio de la compraventa fue de **SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00€)**, que se abonó mediante dos transferencias bancarias y cheque bancario nominativo.

Segundo: Que en fecha de 17/05/2023, se realiza Informe Técnico-Jurídico sobre pronunciamiento del Cabildo sobre el Derecho de Adquisición Preferente (Tanto o Retracto).

Tercero: En el expediente obra Informe Propuesta del Jefe del Servicio de Medio Ambiente mediante el que se propone, teniendo en cuenta el criterio tácito del Consejo de Gobierno Insular, visto el informe jurídico obrante en el expediente y habiéndose observado todas las prescripciones legales:

“NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPRAVENTA) que se ha efectuado sobre la **finca registral nº 11.632**, ubicada en Calle el Parral, nº 93, polígono 2, parcela 931, en el TM de San Bartolomé, con referencia catastral **35019A002009310000AA**, ubicada dentro de los límites de la **Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos [PAISAJE PROTEGIDO- LA GERIA (L-10)]** y de la **Red Natura 2000 (ZEPA ES0000100-LA GERIA)**”.

No obstante el Consejo de Gobierno Insular resolverá teniendo en cuenta que en el presente expediente concurren todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable y por tanto el derecho de adquisición preferente lo tendrá “en todo caso”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Competencia.

Corresponde al Cabildo de Lanzarote ejercer el derecho de adquisición preferente (derecho de tanteo y de retracto) regulado en el artículo 40 de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y artículos 184 y 301 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en relación con el artículo 6.2 m) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y artículo 4.1 del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

Concretamente, conforme al apartado 11 de la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la competencia para *“la celebración de los contratos cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo”*.

Segundo: Procedimiento y normativa

El artículo 40 de la Ley de la Ley 42/2007 *“La declaración de un espacio natural protegido lleva aparejada la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios de los bienes y derechos afectados, así como la facultad de la Comunidad autónoma para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior”*.

Concretamente, la Ley 4/2017, regula el derecho de tanteo y retracto en los arts. 184 y 301 en los siguientes términos:

Artículo 184. Interés social a efectos expropiatorios y derechos de tanteo y retracto.

1. *La declaración de una de las categorías de protección de un espacio natural, además de la utilidad pública prevista en la legislación básica estatal, lleva implícita la de su interés social a efectos expropiatorios.*

2. *En caso de expropiación, del justiprecio correspondiente se deducirá, en su caso, la cuantía equivalente al coste de restauración derivado del deterioro del espacio natural protegido que sea consecuencia de la comisión de una infracción por sus titulares.*

3. *De acuerdo con lo señalado por la legislación básica estatal, la comunidad autónoma o, en su caso, el cabildo insular ostenta los derechos de tanteo y retracto sobre cualquier acto o negocio jurídico de carácter oneroso, celebrados intervivos, que recaiga sobre bienes inmuebles*

localizados en el interior del espacio natural protegido, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial, de los parques rurales.

4. A estos efectos, con carácter previo a la enajenación, la persona transmitente notificará de modo fehaciente a la administración competente el precio y condiciones esenciales de la transmisión. La Administración dispondrá de un plazo de tres meses desde la notificación para comunicar su decisión de ejercer o no el derecho de tanteo.

5. Una vez formalizada la enajenación, se presentará copia de la misma a la Administración. Si la transmisión se produce antes del transcurso de los tres meses desde la notificación prevista en el apartado anterior, o existieran discrepancias entre la enajenación formalizada y las circunstancias notificadas previamente, la administración dispondrá de un plazo de un año para ejercer el derecho de retracto, contado desde la presentación de la copia de la enajenación.

6. En caso de omisión, por el transmitente, de la notificación prevista en el apartado 4 o de la presentación de la copia de la enajenación prevista en el apartado 5, la administración dispondrá de un plazo de un año para el ejercicio del derecho de retracto, contado a partir del momento en que la administración tuviere conocimiento fehaciente de la enajenación.

Artículo 301. Régimen de los derechos de tanteo y retracto.

1. Los instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística podrán delimitar ámbitos dentro de los cuales las transmisiones onerosas de bienes inmuebles, sean terrenos o edificaciones, estén sujetas al derecho de tanteo y retracto por la Administración pública, que podrá ejercerlos, en todo caso, en el ámbito de los espacios naturales protegidos, excepto en las zonas de uso tradicional, general y especial de los parques rurales.

2. Al delimitar tales ámbitos, el planeamiento establecerá expresamente la finalidad a la que deben destinarse las eventuales adquisiciones, que habrán de ser: a) Ejecución de actuaciones públicas de relevante interés económico o social. b) Realización de programas públicos de protección ambiental, reforestación o de desarrollo agrícola de carácter demostrativo o experimental.

3. El plazo para el ejercicio del derecho de tanteo será de tres meses desde la notificación por el titular del predio a la Administración y de un año en caso de retracto.

Visto que la parcela sobre la que se efectuó la compraventa se encuentra ubicada dentro de un espacio natural protegido de la isla de Lanzarote el Cabildo de Lanzarote, por tanto, tiene la facultad para ejercer, "en todo caso", los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que

comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre dichos bienes inmuebles art. 40 de la Ley 42/2007, y en el art. 184.3 de la L4/2017.

Tercero: Legitimación.

El solicitante en cuanto a propietario del inmueble objeto de transmisión, se encuentra legitimado para solicitar el presente certificado considerándose interesado en tanto que puede resultar afectado por la decisión que en el mismo se adopte (art. 184.4, 301.3 de la Ley 4/2017 en relación con el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L39/2015).

Cuarto: Cumplimiento del Plazo.

Los derechos reales de adquisición preferente reconocidos a la Administración son los de tanteo y retracto, diferenciándose en que el de tanteo es previo a la transmisión de la cosa y el de retracto, permite a su titular adquirir la cosa una vez transmitida a un tercero adquirente.

El derecho de RETRACTO caduca por el transcurso de UN AÑO a contar desde la notificación (art. 184.4 y 301.3 de la Ley 4/2017).

Dado que se ha puesto en conocimiento del Cabildo la enajenación del inmueble una vez realizada la transmisión, la administración dispone del plazo de un año para ejercitarse el derecho de retracto, contado a partir del momento en que tuvo conocimiento fehaciente de la citada enajenación (10/05/2023-10/05/2024).

Quinto: Actos o negocios jurídicos que permiten ejercer el derecho de tanteo y de retracto.

Según la legislación antes dicha los derechos de adquisición preferente se ejercerán respecto de los “*actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados intervivos que comporten la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos reales que recaigan sobre bienes inmuebles situados en su interior*”.

El presente negocio se trata de una compraventa, es decir, un acto jurídico de carácter oneroso mediante el que se transmite intervivos, el derecho de propiedad de un bien inmueble según la definición prevista en el art. 1445 del Código civil (Real Decreto de 24 de julio 1889).

Sexto: Pago del precio.

El art. 40.2 de la Ley 42/2007 establece que la Administración puede ejercer el tanteo/ retracto “*obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a un ejercicio económico.*”

En este caso, el precio asciende a SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00€).

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, y demás normas de general y concordante aplicación, y habiéndose observado todas las prescripciones legales se emite la siguiente

PROPIUESTA

Primero: NO EJERCER EL DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE sobre el negocio jurídico de carácter oneroso (COMPRAVENTA) que se ha efectuado sobre la **finca registral nº 11.632**, ubicada en Calle el Parral, nº 93, polígono 2, parcela 931, en el TM de San Bartolomé, con referencia catastral **35019A002009310000AA**, ubicada dentro de los límites de la **Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos [PAISAJE PROTEGIDO- LA GERIA (L-10)]** y de la **Red Natura 2000 (ZEPA ES0000100-LA GERIA)**.

No obstante el Consejo de Gobierno Insular resolverá teniendo en cuenta que en el presente expediente concurren todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable y por tanto el derecho de adquisición preferente lo tendrá “*en todo caso*”.

Segundo: Notifíquese el correspondiente acuerdo a la persona interesada.

Se aprueba por unanimidad no ejercer el derecho de tanteo y retracto, votando a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excmo. Sra. Presidenta.



DOÑA ISABEL M^a MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

“3.- Propuesta de acuerdo del CGI de omisión de fiscalización y reconocimiento de obligaciones. nº 2023-0043 Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer “Servicio de promoción a la autonomía personal” correspondiente al mes de abril. (Expediente FACT-2023-2947). Aprobación de Facturas.

PROPIUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR LA CONSEJERA DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N° 2023-0043 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA EN CONCEPTO DE “SERVICIO DE PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA PERSONAL” (SPAP), PERÍODO DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2023.

Visto el Informe del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 18 de mayo de 2023 que, se emite en virtud del informe de la Intervención de fecha 11 de mayo de 2023 sobre Omisión de la Función Interventora N° 2023-0043, respecto de la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA con CIF G35439785 por importe total de **CATORCE MIL TRESCIENTOS EUROS (14.300,00€)** según lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta de Acuerdo en base a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO



I.- Con fecha 21 de enero de 1998 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA), para la elaboración de un registro de enfermos de Alzheimer. Financiación 600.000,00 pesetas.

II.- Con fecha 8 de junio de 1998 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para las instalaciones, equipamiento, mobiliario y su mantenimiento. Duración UN AÑO. Financiación 19.308.266,00 pesetas

III.- Con fecha 17 de mayo de 1999, mediante Acuerdo Plenario, se prorrogan con efecto 8 de junio de 1999, convenios suscritos con distintas entidades en materia de Sanidad y Servicios Sociales (AFA). UN AÑO. Financiación 19.308.266,00 pesetas.

IV.- Con fecha 26 de julio de 2001, mediante Acuerdo Plenario, se prorrogan convenios suscritos con distintas entidades en materia de Sanidad y Servicios Sociales (AFA). UN AÑO. Financiación 12.588.419,00 pesetas.

V.- Con fecha 30 de julio de 2001 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para programas asistenciales en el Centro de Día Las Cabreras. Duración UN AÑO. Financiación 12.588.419,00 pesetas.

VI.- Con fecha 6 de agosto de 2002 se suscribió Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular. UN AÑO con prorroga. Financiación 257.808,79 euros. Transporte Cabildo 21.851,01 euros y Ayuntamientos 25.736,02 euros se detrae de recursos Ley 20/91, 54.091,08 euros.

VII.- Con fecha 8 de marzo de 2004 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras. Duración un año con posibilidad de prórroga. Financiación 272.852,13 euros.

VIII.- Con fecha 6 de agosto de 2002 se suscribió Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular. UN AÑO con prorroga. Financiación Cabildo, 67.500,00 euros, 12.858,75 euros Ayuntamientos diferencia porcentajes carta municipal TRANSPORTE HOSPITAL 45.000,00 euros.

IX.- Prorroga Convenio de gestión y transporte al Centro de Día Las Cabreras, Acuerdo Plenario de 29 de abril de 2005, actualización tarifas incremento IPC.

X.- Con fecha 1 de julio de 2005 se suscribe la Segunda Adenda al Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras hasta el 31 de diciembre de 2005, con una financiación de 190.086,98 euros.

XI.- Con fecha 12 de enero de 2006 se prorroga el Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras por dos meses más.

XII.- Con fecha 6 de abril de 2006 se prorroga el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la ges-

tión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular por un mes más.

XIII.- Con fecha 6 de abril de 2006, Prórroga Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras por un mes más.

XIV.- Mediante Resolución nº 1299/2006 se prorroga el Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras y Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) y la Asociación de Cruz Blanca, en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular hasta el 31 de diciembre de 2006.

XV.- Mediante Resolución nº 1372/06, se deja sin efecto la Resolución nº 1299/06 en lo concerniente al Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) en materia de transporte de usuarios al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital Insular.

XVI.- Con fecha 22 de agosto de 2006 se suscribe la Cuarta Adenda de prórroga del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006, Financiación, 341.530,11 euros.

XVII.- Con fecha 11 de octubre de 2006 se suscribe la Adenda Cuarta del Convenio de Colaboración entre Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para la gestión del Centro de Estancias Diurnas Las Cabreras y Convenio de Colaboración entre

Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, los Ayuntamientos de Tías, Haría, San Bartolomé, Teguise, Tinajo, Yaiza, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) y la Asociación de Cruz Blanca en orden a la gestión y servicio de transporte al Centro de Estancia Diurna Las Cabreras y Hospital de Día del Hospital Insular. Cabildo 54.228,00 euros.

XVIII.- Con fecha 30 de abril de 2008, remisión de documentación al Gobierno de Canarias para la declaración de Utilidad Pública de la ASOCIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER (AFA).

XIX.- Con fecha 13 de enero de 2012 se suscribe Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para la atención de emergencia a personas mayores (Cesión de uso en precario de módulo de 20 plazas Centro de Rehabilitación Psicosocial Julio Santiago Obeso por tres meses con posibilidad de prórroga sin que esta pueda exceder de 6 meses.

XX.- Con fecha 05 de diciembre de 2014 se suscribe Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote y la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer (AFA) para la concesión Residencia Respiro Familiar con una vigencia de UN AÑO.

XXI.- Mediante Decreto nº. 2317/17, concesión de subvención para el programa de atención a mayores en situación de dependencia Residencia Dr. Domingo de Guzmán por un importe de 293.898,00 euros.

XXII.- Mediante Decreto nº. 2318/17, concesión de subvención para el programa envejecimiento activo por un importe de 39.0000,00 euros.

XXIII.- Mediante Decreto nº. 2319/17, concesión de subvención para el programa atención a mayores en situación de dependencia del Centro de Día de La Graciosa, por importe de 38.092,80 euros.

XXIV.- Mediante Decreto nº. 4666/17 y nº. 1070/18, concesión de subvención para el programa atención a mayores en situación de dependencia Centro de Día de La Graciosa por importe de 25.395,20 euros.

XXV.- Mediante Decreto nº. 4710/17 y nº.1070/18, concesión de subvención para el programa de atención a mayores en situación de dependencia por importe de 97.966,00 euros.

XXVI.- Mediante Decreto nº.4711/17, concesión de subvención para el programa de atención a mayores en situación de dependencia por importe de 195.932,00 euros.

XXVII.- Mediante Decreto nº. 4783/17 y nº. 1070/18, concesión de subvención para piscina terapéutica por importe de 215.353,31 euros.

XXVIII.- Mediante Decreto nº. 5143/18, concesión de subvención para el servicio de acompañamiento al mayor por importe de 35.000,00 euros.

XXIX.- Con fecha 26 de julio de 2007 se adjudicó el contrato Gestión del Servicio Público, mediante Concesión Administrativa del Centro de Estancia Diurna de Mayores “Las Cabreras” de titularidad del Cabildo Insular de Lanzarote a la entidad Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura, AFA, con un plazo de ejecución de SEIS AÑOS, finalizando en 25 de julio de 2013.

XXX.- La licitación posterior que se publicó con fecha 18 de marzo de 2014, fue suspendida inicialmente por la presentación de Recurso especial al procedimiento de licitación en concreto a los Pliegos que regían la licitación, al estimarse los recursos presentados se desistió del procedimiento de licitación mediante Resolución de Presidencia nº 1743 de fecha 2 de mayo de 2014.

XXXI.- Desde la finalización del contrato, en fecha 25 de julio de 2013, el servicio se ha seguido prestando por la entidad Asociación Familiares de

Enfermos de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura, (AFA), instándose el inicio de las licitaciones oportunas de los diferentes servicios que se prestan.

XXXII.- Mediante escrito de la Presidencia del Cabildo de Lanzarote, de fecha 15 de mayo de 2020, se le informa a la entidad Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura (AFA), dada la nulidad de la contratación verbal y la necesidad del interés público, de la obligación de continuidad de los servicios que presta y la incoación de los expedientes de licitación para la contratación pública de los mismos.

XXXIII.- Es en fecha 23 de noviembre de 2020, cuando por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote se declara la nulidad de la contratación verbal del contrato con la Asociación Familiares de Enfermos de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura para la Atención a los Mayores en la residencia “Dr. Domingo de Guzmán”, centro de día “Las Cabreras”, Centro de Estancia Diurna para Mayores “La Graciosa” y Servicio de Promoción, por contravenir el artículo 37 de la LCSP y 47.1e) de la LPACAP. (Expte. 8082/2020).

XXXIV.- En fecha 20 de mayo de 2021 el Cabildo Insular de Lanzarote, mediante providencia de la Consejera del Área de Hacienda se inicia el procedimiento para la contratación administrativa del servicio para la gestión de los Centros de Atención a Mayores en Lanzarote y La Graciosa. (Expte. 16788/2020).

XXXV.- Con fecha 29 de noviembre de 2021, tras finalizar el procedimiento de licitación para la gestión de los Centros de Atención a Mayores en Lanzarote (Las Cabreras y Dr. Guzmán) y La Graciosa, por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote se acuerda la aceptación de la propuesta de la mesa de contratación a la entidad CLECE S.A., (16788/2020).

XXXVI.- Con fecha de 29 de diciembre de 2021 tiene entrada en el Registro Electrónico del Cabildo Insular de Lanzarote el recurso especial en materia

de contratación interpuesto por la representación de la mercantil CREIXELL MEDITERRÀNIA, S.L., contra el acto de adjudicación del servicio para la gestión de los centros de atención a mayores en Lanzarote y La Graciosa del Cabildo de Lanzarote.

XXXVII.- En fecha 17 de enero de 2022, el órgano de contratación traslada al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias dicho recurso acompañado del expediente administrativo y del correspondiente informe conforme dispone el art. 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

XXXVIII.- Con fecha 26 de enero de 2022, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias notifica Resolución mediante la cual inadmite el recurso interpuesto, al no tratarse de acto susceptible de recurso especial en materia de contratación.

XXXIX.- Asimismo, el 20 de octubre de 2016, por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote se procedió a la concesión demanial del centro de estancia diurna para mayores “Las Cabreras” y la residencia “Dr. Domingo de Guzmán Pérez Hernández” a la Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias de Lanzarote (AFA) por un período de 10 años. (Expte. 19690/2021).

XL.- En fecha 07 de febrero de 2022 se emite informe jurídico sobre la recuperación de los bienes inmuebles citados, cuya concesión demanial ostentaba la Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias de Lanzarote (AFA), y así continuar con la tramitación para la gestión y explotación de los centros de mayores de Lanzarote y La Graciosa. (Expte.19690/2021).

XLI.- Tras continuar con el procedimiento oportuno, en fecha 21 de noviembre de 2022, por el Consejo de Gobierno Insular se adopta Acuerdo por el que se revoca la concesión demanial otorgada a favor de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias de Lanzarote

(AFA) por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 20 de octubre de 2016 respecto de los bienes inmuebles titularidad de este Cabildo, “Centro de Estancia Diurna para Mayores “Las Cabreras” y “Residencia Dr. Domingo de Guzmán” y “Centro de Estancia Diurna “La Graciosa”. (Expte.18888/2022).

XLII.- Con fecha 21 de diciembre de 2022, se realiza el acto de entrega y recepción de los citados inmuebles, conservando AFA, en precario, el derecho a la explotación del Servicio “SERVICIOS RESIDENCIA, CENTROS DE DÍA Y SERVICIO DE PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA”, por razones de interés público, hasta tanto se produzca la efectiva entrada de MIMARA RESIDENCIAL, S.L., segunda clasificada en la lista, tras la retirada de la oferta por la licitadora primera clasificada, CLECE, S.A. (Expte. 16788/2020).

XLIII.- En fecha 06 de febrero de 2023, el Consejo de Gobierno Insular acuerda la adjudicación a la empresa MIMARA RESIDENCIAL S.L. con NIF B43654037, el contrato de Servicio para la Gestión de los Centros de Atención a Mayores en Lanzarote y La Graciosa, constando con fecha 28 de marzo de 2023 ACTA DE INICIO del servicio del CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PARA LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN A MAYORES EN LANZAROTE Y LA GRACIOSA DEL CABILDO DE LANZAROTE, con una duración de 2 años, desde el 28 de marzo de 2023 hasta el 27 de marzo de 2025, sin perjuicio de una posible prórroga, (Expte. 16788/2020).

XLIV.- En relación a los Servicios de Promoción a la Autonomía Personal y Servicio de Promoción de la Autonomía Personal en Atención Temprana, cuya facturas se corresponde con la presente omisión de fiscalización Nº 2023-0043 correspondiente a la isla de Lanzarote, en fecha 04 de marzo de 2020, se abre expediente con las actuaciones preparatorias para la licitación de explotación de los citados servicios.

En fecha 12 de marzo de 2020, se incoa Expediente 5006/2020 de contratación para los Servicios de Consultoría y Asistencia Técnica, Económica y Jurídica en materia de Contratación Pública para la confección de la documentación técnica necesaria para los expedientes de licitación de explotación de los Servicios de Promoción a la Autonomía Personal y Servicio Promoción de la Autonomía Personal en Atención Temprana, correspondiente a la isla de Lanzarote.

Los Servicios de Promoción a la Autonomía Personal y Servicio de Promoción de la Autonomía Personal en Atención Temprana, prestados hasta ahora por la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA se incluyen en el “Servicio de Atención Insular a las Personas Dependientes en la isla de Lanzarote”, (SAIDIL), que incluyen la promoción a la autonomía y la ayuda a domicilio y, cuya tramitación se está llevando a cabo en el expediente 11685/2022.

XLV.- Para la prestación de dicho servicio se exige la correspondiente acreditación por parte del Gobierno de Canarias, resultando que la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA con C.I.F. G-35439785, asociación declarada de Interés Público de Ámbito Insular por este Cabildo, desde el 18 de octubre de 2013, se encuentra acreditada para tal fin.

XLVI.- Los servicios de promoción de la autonomía personal favorecen una mejor utilización de los recursos de la actual red de servicios, cercana al domicilio familiar, que busca generar un efecto positivo sobre la autonomía de las personas, previniendo el deterioro, a través de las actividades que se relacionan a continuación:

1. Actividades ocupacionales orientadas a mantener o mejorar la capacidad para realizar las actividades básicas de la vida diaria.
2. Actividades encaminadas a evitar la aparición de limitaciones en la actividad, potenciar el desarrollo personal y la integración social, fomentando y de-

sarrollando las capacidades comunicativas y de interrelación personal, generación de grupos y otras habilidades sociales.

SERVICIO	Nº DE PLAZAS
Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SPAP)	30

XLVII.- Y tal y como se ha expuesto en antecedentes anteriores, el recurso citado ha sido gestionado por la entidad Asociación de Familiares de Alzheimer de Lanzarote y Fuerteventura (AFA) desde su puesta en marcha, estando incluido en el “CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS Y EL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y, EN GENERAL, A PERSONAS MENORES DE 6 AÑOS, MAYORES O CON DISCAPACIDAD; Y PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES”, teniendo la consideración de servicios públicos.

XLVIII.- Dichas plazas son de carácter público y son ocupadas por personas que cumplen con los requisitos previstos en el Sistema de Atención a la Dependencia.

XLIX.- Se trata de servicios esenciales para atender a la población con dependencia de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios. AFA disponía de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización de los mismos hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED ASISTENCIAL EN EL SECTOR DE MAYORES, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para

ejecutar las referidas prestaciones, así como, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas y el carácter irrenunciable de las mismas.

L.- Consta Informe del coordinador del Servicio de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social en el expediente de FACT-2023-2947, de fecha 5 de mayo de 2023, en el que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación del servicio ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

LI.- Los servicios prestados se corresponden con el período comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2023, para el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SPAP), realizado por la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE con CIF G35439785 por un importe total de **CATORCE MIL TRESCIENTOS EUROS (14.300,00€)**.

LII.- La facturación se realiza de conformidad con el precio plaza establecido en el “Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores de seis años, mayores o con discapacidad y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones”, así como, en las respectivas Adendas anuales, siendo abonados los importes correspondientes exclusivamente a plazas ocupadas.

LIII.- Los servicios prestados se corresponden con el recurso denominado “SERVICIO PROMOCIÓN A LA AUTONOMÍA PERSONAL” durante el período comprendido entre el 1 y el 30 de abril de 2023, realizados por la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA con CIF G35439785 por un importe total de **CATORCE MIL TRESCIENTOS EUROS (14.300,00€)**.

LIV.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

LV- Consta en el expediente de FACT-2023-2947 acta de conformidad previa del tercero, ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA, de fecha 16 de mayo de 2023.

LVI.- Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

LVII.- La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
30/04/2023	Emit-23/186	Fact-2023-2947	1-30/04/2023	23132279913	14.300,00

LVIII.- Existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

P R I M E R O.- El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

S E G U N D O.- Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

T E R C E R O.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

C U A R T O.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Q U I N T O.- Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

S E X T O.- El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

S É P T I M O.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

O C T A V O.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de “Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

La citada Ley, establece en su artículo 27 que “los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran

una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados”.

N O V E N O.- Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

D É C I M O.- Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio Administrativo de Gestión de Derechos Sociales, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Derechos Sociales, el Consejo de Gobierno Insular,

A C U E R D A:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0043, de 11 de mayo de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA con CIF G35439785 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total de **CATORCE MIL TRESCIENTOS EUROS (14.300,00€)**.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un **CATORCE MIL TRESCIENTOS EUROS (14.300,00€)**, con el siguiente desglose:

Fecha de Factura	Nº Factura	Expte. de Facturación	Mes del Servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe(€)
30/04/2023	Emit-23/186	Fact-2023-2947	1-30/04/2023	23132279913	14.300,00

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER DE LANZAROTE Y FUERTEVENTURA con CIF G35439785 por importe **CATORCE MIL TRESCIENTOS EUROS (14.300,00€)** con cargo al RC número 2/2023-1266.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excmo. Sra. Presidenta en funciones.



DOÑA ISABEL M^a MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

“4.- Propuesta de acuerdo del CGI de aprobar la modificación de proyectos a ejecutar del “Plan de Cooperación Municipal 2020-Tías”, quedando conformado dicho Plan por “Acondicionamiento general y reforma del campo de fútbol de Puerto del Carmen” y “Proyecto de alumbrado exterior de Puerto del Carmen. (Expediente 11421/2020). Subvenciones Directas o Nominativas.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En el Anexo de Subvenciones y Plan Estratégico de subvenciones del ejercicio 2020 del Cabildo, se incluye la nominación de subvención al Ayuntamiento de Tías para la ejecución de **“Plan de Cooperación Municipal 2020-Tías” por importe de un millón ciento treinta y ocho mil setecientos cuarenta y dos euros con treinta y seis céntimos (1.138.742,36 €).**

2º.- Con fecha 10 de diciembre de 2020 y número de Decreto Resolución 2020-5426, el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote concede al Ayuntamiento de Tías una subvención para la ejecución del **“Plan de Cooperación Municipal 2020-Tías” por importe de un millón ciento treinta y ocho mil setecientos cuarenta y dos euros con treinta y seis céntimos (1.138.742,36 €)** en el que se incluyen los proyectos siguientes: **“Adecuación e Instalaciones varias para edificio de Usos Múltiples” y “Acondicionamiento general y reforma del campo de fútbol de Puerto del Carmen”, estableciéndose el plazo de ejecución hasta el 31 de octubre de 2021 y de justificación hasta el 31 de diciembre de 2021.**

3º.- Con fecha 22 de diciembre de 2020 y número de expediente contable 2/2020-5174 se abona al Ayuntamiento de Tías con **carácter anticipado**, el importe total de la subvención concedida **por importe de un millón ciento treinta y ocho mil setecientos cuarenta y dos euros con treinta y seis céntimos (1.138.742,36 €)**. Consta el justificante de la Realización del Pago, así como de la transferencia bancaria.



4º.- Con fecha 09 de julio de 2021 y número de Decreto Resolución 2021-3878, se concede **prórroga en la ejecución hasta el 30 de abril de 2022 y de justificación hasta el 31 de mayo de 2022 del “Plan de Cooperación Municipal 2020-Tías”**.

5º.- El 20 de enero de 2022, con número de registro de entrada 2022-E-RC-740 el AlcaldePresidente del Ayuntamiento de Tías solicita la ampliación del plazo de ejecución y justificación del “Plan de Cooperación Municipal 2020-Tías”, exponiendo como argumento el retraso producido en la tramitación de la licitación de las actuaciones, dando lugar a que los plazos previstos inicialmente para la finalización del Plan subvencionado resulten insuficientes.

6º.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 15 de marzo de 2022, a tenor de lo previsto en la Base 23 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, acordó **la modificación de los plazos de ejecución y justificación del “Plan de Cooperación Municipal 2020-Tías”, hasta el 31/12/2022 y 31/01/2023 respectivamente**. Publicándose definitivamente en el BOP de Las Palmas n.º 62, con fecha 25 de mayo de 2022.

7º.- El 13 de octubre de 2022, con número de registro de entrada 2022-E-RC-18387 el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tías solicita nueva ampliación del plazo de ejecución y justificación del “Plan de Cooperación Municipal 2020-Tías”, exponiendo como argumento:

....en la que se incluyen las obras de: “adecuación e instalaciones varias para edificio de usos múltiples” y “acondicionamiento y reforma del campo de fútbol de Puerto del Carmen”, y debido a los diferentes retrasos, primero en la licitación de las actuaciones, y segundo por la paralización de las obras debido a imprevistos surgidos mientras se desarrollaba la ejecución del proyecto, es por lo que se solicita prórroga en la ejecución y justificación del PCM 2020.

8º.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 21 de noviembre de 2022, a tenor de lo previsto en la Base 23 de las de Ejecución del Presupuesto vigente, acordó **la modificación de los plazos de ejecución y justificación del “Plan de Cooperación Municipal 2020-Tías”, hasta el 30/09/2023 y 31/10/2023 respectivamente**. Publicándose definitivamente en el BOP de Las Palmas n.º 29, con fecha 08 de marzo de 2023.

9º.- El 27 de abril de 2023, con número de registro de entrada en este Cabildo 2023-E-RC7615, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tías solicita la modificación del “Plan de Cooperación Municipal 2020-Tías”, sustituyendo el proyecto “Adecuación e Instalaciones varias para edificio de Usos Múltiples” por el **“Proyecto de alumbrado exterior, tramo comprendido entre calles César Manrique, Princesa Ico, Guanapay e Isas (Puerto del Carmen)”** con presupuesto base de licitación de 480.728,08€. Consta informe de supervisión técnica del proyecto Favorable, realizada por la Ingeniera Técnica Industrial Municipal.

10º.- Teniendo en cuenta que, la subvención concedida por el Cabildo de Lanzarote de 1.138.742,36€, es el importe máximo a financiar de la totalidad de las actuaciones propuestas, la solicitud de la modificación del Ayuntamiento de Tías no supone modificación de los importes previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones del ejercicio 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

En virtud del artículo 33.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno *la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos dentro de los límites de su competencia y la aprobación provisional de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*. Y en concordancia con el artículo 67.j) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote por el que corresponde al Pleno entre otras competencias la aprobación y modificación de los presupuestos del Cabildo Insular.

Atendiendo al artículo 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la cual *los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas*.

Según lo previsto en la “base 37ª. Punto 11. Subvenciones otorgadas” de las de ejecución del presupuesto general consolidado del Cabildo Insular de Lanzarote del ejercicio vigente, se *delega en el Consejo de Gobierno Insular, la modificación de las condiciones establecidas respecto de las subvenciones directa nominadas en el Presupuesto cuando concurran circunstancias excepcionales que así lo justifique y dando cuenta de ello Peno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre*.

Segundo. Procedimiento y normativa aplicable.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote.

Visto los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta de la Unidad de Planificación y Coordinación de Proyectos se emite el siguiente

PROPIUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar la modificación de proyectos a ejecutar del “Plan de Cooperación Municipal 2020-Tías”, quedando conformado dicho Plan por las actuaciones siguientes:

1.- “Acondicionamiento general y reforma del campo de fútbol de Puerto del Carmen”

2.- “Proyecto de alumbrado exterior, tramo comprendido entre calles César Manrique, Princesa Ico, Guanapay e Isas (Puerto del Carmen)”.

Segundo.- Que se de cuenta al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

Tercero.- Que se sigan los trámites de exposición al público y demás reglamentarios.

Cuarto.- Notificar al Ayuntamiento de Tías el Acuerdo adoptado.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta en funciones.



DOÑA ISABEL M^a MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

“5.- Propuesta de acuerdo del CGI de omisión de fiscalización y reconocimiento de obligaciones por importe de 3.459,31€ a EULEN, S.A. en concepto de servicio limpieza en la VIII Muestra de salidas profesionales “PLANÉATE 2023”. (Expediente FACT-2023-3167). Aprobación de Facturas.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 13 de febrero de 2023 se inicia expediente para la contratación del servicio de limpieza para la VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023.

II.- Con fecha 13 de febrero se recibe presupuesto de cuatro empresas, que figuran en el expediente, siendo la de la empresa EULEN S.A. la oferta más ventajosa económicamente para el Cabildo de Lanzarote.

III.- Se solicita Retención de Crédito.

IV.- Se realiza RC expte.2/2023-1429.

V.- Se tramita P.A.G. 2023/602 que es rechazada por contratación y compras.

VI.- Siendo que el servicio a prestar es estrictamente necesario para la ejecución de la VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023, en condiciones de limpieza y salubridad del evento.

VII.- Siendo que se tramita como Propuesta de aprobación de gastos de servicios porque reúne los requisitos para ser tramitado de ese modo.

VIII.- Siendo que, este contrato formaría parte del contrato general del Cabildo porque este evento es recurrente, pero que no existe a día de hoy el citado contrato.

IX.- Siendo que, hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones generales y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

X.- Considerando que el objeto del servicio realizado tiene la finalidad de velar por la limpieza y salubridad de los diferentes stands de la muestra, e infraestructuras que se instalaron con motivo de la VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023 por el Área de Educación del Cabildo Insular de Lanzarote, y que el Cabildo de Lanzarote no cuenta con los medios materiales y humanos para prestar el servicio contratado.

XI.- Considerando que los servicios se realizaron entre los días 16 y 25 de marzo del presente año, realizado por la empresa EULEN S.A. con C.I.F. número A28517308 por un importe total de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (3.459,31€) en concepto de “SERVICIO DE LIMPIEZA VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023”, incluido IGIC., realizados en la explanada anexa a la avenida marítima Arrecife, y ajustándose los precios a los establecido en el mercado.

XII.- En cuanto a la verificación de que se trata de precios de mercado, se informa que se eligió el presupuesto más económico.

XIII.- Que la factura relativa al servicio fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por el Coordinador de Educación, siendo la siguiente:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Aplic. Presupuestaria	Gestiona
3804668	A28517308	EULEN S.A.	3.459,31 €	31/03 /2023	330 22700 RC 2 /20231429	FACT2023-3167

XIV.- Que hay crédito suficiente en la RC2/2022-1429, de fecha 16 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, no siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente ya que el adjudicatario supera el importe anual por proveedor y servicio, haciendo constar que era un servicio imprescindible que había que contratar para cumplir con la limpieza y salubridad de la muestra, y que de no haberlo contratado hubiéramos tenido que suspender la muestra causando un gran perjuicio a la Institución.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un

perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Teniendo en cuenta que la Administración opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos, considerando entre otros aspectos que el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero de la empresa Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España, S.L., de fecha de 22 diciembre de 2022, sobre dichos servicios.

Quinto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Sexto.- Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Séptimo.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

COMPETENCIA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 del citado Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, a la vista del expediente conformado para dar respuesta a la omisión de fiscalización, corresponde al Consejero o la Consejera del Área responsable de su tramitación tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente propuesta de acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

PROPIUESTA DE ACUERDO:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1. Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos de 18 de mayo de 2023, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa EULEN S.A. con C.I.F. número A28517308, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por importe total de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (3.459,31€), en concepto de “SERVICIO DE LIMPIEZA VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023”.
2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de**, ** de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (3.459,31€) en concepto de “SERVICIO LIMPIEZA VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023” incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Aplic. Presupuestaria	Gestiona
3804668	A28517308	EULEN S.A.	3.459,31 €	31/03 /2023	330 22700 RC 2 /20231429	FACT2023-3167

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa EULEN S.A. con C.I.F. número A28517308 , un importe total de**, ** TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (3.459,31€) en concepto de “SERVICIO DE LIMPIEZA VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023”, con cargo al RC número 2/2023-1429 de fecha 16 de febrero de 2023.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente

prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Se reitera a la unidad correspondiente la necesidad de proceder con celeridad en el procedimiento de contratación. Se aprueba por unanimidad, votando a favor: Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta en funciones.



DOÑA ISABEL M^a MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

“6.- Propuesta de acuerdo del CGI de omisión de fiscalización y reconocimiento de obligaciones por importe de 7.435,64€ a PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L en concepto de servicio vigilancia y seguridad en la VIII Muestra de salidas profesionales “PLANÉATE 2023”. (Expediente FACTCT-2023-2101). Aprobación de Facturas.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 13 de febrero de 2023 se inicia expediente para la contratación del servicio de vigilancia para la VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023.

II.- Con fecha 13 de febrero se recibe presupuesto de tres empresas, que figuran en el expediente, siendo la de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA S.L.. la oferta más ventajosa económica para el Cabildo de Lanzarote.

III.- Se redacta PPT.

IV.- Se solicita Retención de Crédito. **V.-** Se realiza RC expte.2/2023-1378.

VI.- Se tramita P.A.G. 2023/512 que es rechazada por contratación y compras.

VII.- Siendo que el servicio a prestar es estrictamente necesario para la ejecución de la VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023, recogido en el Plan de Seguridad de la muestra.

VIII.- Siendo que se tramita como contrato menor de servicios porque reúne los requisitos para ser tratado de ese modo.

IX.- Siendo que, este contrato formaría parte del contrato general del Cabildo porque este evento es recurrente, pero que no existe a día de hoy el citado contrato.

X.- Siendo que, hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones generales y particulares previamente establecidas y que el

coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

XI.- Considerando que el objeto del servicio realizado tiene la finalidad de velar por la seguridad y vigilancia de los diferentes stands de la muestra, e infraestructuras que se instalaron con motivo de la **VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023** por el Área de Educación del Cabildo Insular de Lanzarote, con el fin de prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia, y que el Cabildo de Lanzarote no cuenta con los medios materiales y humanos para prestar el servicio contratado.

XII.- Considerando que los servicios se realizaron entre los días 13 y 31 de marzo del presente año, realizado por la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 por un importe total de , SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (7.435,64€) en concepto de **“SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023”**, incluido IGIC., realizados en la explanada anexa a la avenida marítima Arrecife, y ajustándose los precios a los establecidos en el mercado.

XIII.- En cuanto a la verificación de que se trata de precios de mercado, se informa que se eligió el presupuesto más económico, cuantificando las horas como se describe:

Precio hora diurna laborable	19,37€
Precio hora nocturna laborable	21,30€
Precio hora diurna festiva	20,91€
Precio hora nocturna festiva	22,83€

XIV.- Que la factura relativa al servicio fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por el Coordinador de Educación, siendo la siguiente:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Aplic. Presupuestaria	Gestiona
002663C0019	B87222014	PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L	7.435,64	31/03 /2023	RC 2/2023- 1378	FACT2023- 2101

VIII.- Que hay crédito suficiente en la RC2/2022-1378, de fecha 14 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, no siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente ya que el adjudicatario supera el importe anual por proveedor y servicio, haciendo constar que era un servicio imprescindible que había que contratar para cumplir con el Plan de Seguridad de la muestra, y que de no haberlo contratado hubiéramos tenido que suspender la muestra causando un gran perjuicio a la Institución.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Teniendo en cuenta que la Administración opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos, considerando entre otros aspectos que el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero de la empresa Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España, S.L., de fecha de 22 diciembre de 2022, sobre dichos servicios.

Quinto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Sexto.- Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Séptimo.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

COMPETENCIA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.3 del citado Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, a la vista del expediente conformado para dar respuesta a la omisión de fiscalización, corresponde al Consejero o la Consejera del Área responsable de su tramitación tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente propuesta de acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

PROPIUESTA DE ACUERDO

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1. Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos de 10 de abril de 2023, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C. I.F. número B87222014, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (7.435,64€)**, en concepto de **“SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023”**.

2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de**, ** de **SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (7.435,64€)**, en concepto de **“SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023”** incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Aplic. Presupuestaria	Gestiona
002663C0019	B87222014	PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L	7.435,64	31/03 /2023	RC 2/2023- 1378	FACT2023- 2101

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C. I.F. número B87222014 el importe de SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (7.435,64€), en concepto de “SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VIII MUESTRA DE SALIDAS PROFESIONALES PLANÉATE 2023”, con cargo al RC número 2/2023-1378 de fecha 14 de febrero de 2023.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Se reitera la necesidad a la mayor celeridad al departamento correspondiente, a proceder a realizar la contratación de los servicios. Se aprueba por unanimidad, votando a favor, Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excmo. Sra. Presidenta en funciones.



DOÑA ISABEL M^a MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

"7.- Propuesta de acuerdo del CGI de declarar como "efectos no utilizables", cinco vehículos (matrículas: [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED]), autorizar al Ayuntamiento de Arrecife a trasladar a un gestor autorizado que hayan contratado y que procedan a realizar los trámites necesarios para su baja definitiva en la Dirección General de Tráfico. (Expediente 21395/2022.) Inventario o Catálogo de Bienes.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 1 de diciembre de 1999, se firmó convenio de colaboración entre el Cabildo de Lanzarote y el Ayuntamiento de Arrecife en el que se cedía en precario los vehículos con matrícula [REDACTED], para la prestación del servicio de transporte público urbano de personas viajeras en el municipio de Arrecife.

2.- Mediante convenio de colaboración, de fecha 29 de octubre de 2002, se le cede, en precario, por parte del Cabildo de Lanzarote al Ayuntamiento de Arrecife, entre otras la guagua con matrícula [REDACTED]

3.- Con fecha 21 de octubre de 2016, se firma nuevo convenio de colaboración entre el Cabildo de Lanzarote y el Ayuntamiento de Arrecife, para la cesión gratuita de tres guaguas, entre ellas la matrícula [REDACTED] para la mejora de la prestación del servicio de transporte público urbano de personas viajeras en el municipio de Arrecife.

4.- En sesión ordinaria de Consejo de Gobierno Insular, celebrada el día 29 de abril de 2015, se acordó la Propuesta de baja definitiva de varias guaguas cedidas al Ayuntamiento de Arrecife, entre ellas la matrícula [REDACTED]

La tramitación de baja ante la Dirección General de Tráfico de este vehículo en concreto, nunca fue llevada a trámite, por lo que aún continúa de alta en D.G.T.

5.- Con fecha 20 de octubre de 2022, el Ayuntamiento de Arrecife, presenta escrito (2022-ERC-19029), en el cual solicita la baja definitiva de los vehículos con matrícula [REDACTED]

[REDACTED] debido a su estado, antigüedad, su reparación o rehabilitación resulta inviable.

6.- Con fecha 7 de febrero de 2023, tras realizar inspección de estos vehículos en la nave del parque móvil del Ayuntamiento de Arrecife, se realiza Informe por la Técnico del Área de Transportes y Movilidad del Cabildo, en el cual se concluye que *“no existe inconveniente en proceder a la retirada y baja definitiva de los vehículos anteriormente citados, trasladándolos a un gestor autorizado y procediendo a realizar los trámites necesarios para su baja definitiva en la Dirección General de Tráfico”*.

7.- Consta en el expediente de referencia, copias de las fichas técnicas, permisos de circulación de los vehículos y copia de convenios suscritos entre el Cabildo y el Ayuntamiento de Arrecife, así como certificados de acuerdo de Consejo de Gobierno Insular.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL), establece que el patrimonio de las Entidades Locales estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan.

2º.- Dispone el artículo 7.4 del RBEL que *“Se considerarán efectos no utilizables todos aquellos bienes que por su deterioro, depreciación o deficiente estado de conservación resultaren inaplicables a los servicios municipales o al normal aprovechamiento, atendida su naturaleza y destino, aunque los mismos no hubieren sido dados de baja en el inventario”*.

En este caso, los vehículos se encuentran en un estado muy deteriorado, no apto para su reparación o rehabilitación para desarrollar su servicio, tal como se reflejan, tanto en los informes del Ayuntamiento de Arrecife como del Área de Transportes del Cabildo Insular, no siendo asimismo viable su enajenación o cesión.

3º.- De acuerdo al artículo 143.3 (2º inciso) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en concordancia con el artículo 122.1 (2º inciso), del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, en cuanto a los bienes muebles, si no fuera posible o no procediese su venta o cesión, se podrá acordar su destrucción, inutilización o abandono.

4º.- El procedimiento para la destrucción de los vehículos al final de su vida útil, se encuentra recogido en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

En el mismo se establece que el titular de un vehículo, cuando lo deseche, queda obligado a acreditar que su destino final ha sido un CAT(Centro

Autorizado para Tratamiento de los Vehículos al final de su vida útil) y que este Centro, una vez recibido el vehículo en sus instalaciones, realizara la tramitación electrónica de la baja definitiva del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, y emitirá el certificado de destrucción o de tratamiento medioambiental.

5º.- El Ayuntamiento de Arrecife, actual poseedor de los vehículos, cuenta con un Contrato con un gestor autorizado (CAT), para el traslado, descontaminación y tratamiento de los vehículos abandonados, por lo que ellos podrán hacerse cargo de los trámites con el CAT y la D.G.T., sin coste económico alguno.

6º.- El órgano competente para declarar como “efectos no utilizables”, los vehículos citados, así como la autorización para tramitar su baja definitiva y destrucción en un centro autorizado, de acuerdo al artículo 146.2 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, que determina que corresponde al Consejo de Gobierno Insular, entre otras, las siguientes atribuciones *“...b) Las contrataciones y concesiones, incluidas las de carácter plurianual, la ampliación del número de anualidades y la modificación de los porcentajes de gastos plurianuales, así como la gestión, adquisición y enajenación del patrimonio, [...], todo ello de acuerdo con el presupuesto y sus bases de ejecución”*.

PROPIUESTA DE ACUERDO

Primero.- Que se declare, como “efectos no utilizables”, los vehículos con matrícula [REDACTED] actualmente cedidos al Ayuntamiento de Arrecife, mediante Convenios de colaboración, en los términos establecidos en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Segundo.- Autorizar al Ayuntamiento de Arrecife, a trasladar los vehículos con matrícula [REDACTED] a un gestor autorizado contratado por ellos y que procedan a realizar los trámites necesarios para su baja definitiva en la Dirección General de Tráfico.

Tercero.- Una vez finalizado el Trámite de entrega de los vehículos en cuestión al gestor autorizado y tramitada su baja en Tráfico, el Ayuntamiento de Arrecife deberá remitir al Área de Transportes del Cabildo, el Certificado de destrucción o tratamiento ambiental y la documentación de baja al Cabildo de Lanzarote, para la tramitación de baja del Inventario de Bienes Insular.

Cuarto.- Que se notifique la Resolución o Acuerdo al Ayuntamiento de Arrecife.

Quinto.- Dar cuenta del acuerdo que se adopte al Pleno de la Corporación, en conformidad con lo previsto en la legislación de aplicación.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excmo. Sra. Presidenta en funciones.



DOÑA ISABEL M^a MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

“8.- Propuesta de acuerdo del CGI de omisión de fiscalización nº 2023-0034 y reconocimiento de obligaciones a PROSEGUR , por importe de 83.265,36€, mes de enero. (Expediente FACT-2023-864). Aprobación de Facturas.

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º .2023-0034 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al informe de la Intervención con fecha 27 de abril de 2023 en la que emite Informe de Omisión de la Función Interventora **N.º.2023-0034** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa **PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014**, por un importe total de **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (83.265,36€)**, incluido IGIC.

Los servicios objetos de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior y corresponden a los servicios recibidos en el mes de enero del presente año, de diferentes infraestructuras y centros de trabajo (Bienestar Social, Biblioteca Insular, Camping de Papagayo, Casa Palacio – Cabildo Lanzarote, Centro de Atención Drogodependiente, Intercambiador de Puerto del Carmen, Intercambiador de Arrecife y Estación de Guaguas) de este Cabildo Insular de Lanzarote, y cuya finalidad ha consistido en prevenir



y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 1 de octubre de 2016 se suscribió contrato por 24 meses entre la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. y esta Corporación, para la prestación del Servicio de “VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE” (EXPTE. N° 005/16).

2.- Con fecha de 3 de marzo de 2017, se produce la ampliación del contrato de la prestación de “**SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**” (EXPTE. N.º 005/16).

3.- Siendo necesario continuar con la prestación de dicho servicio, se hace una primera prorroga SEIS (6) MESES, a la empresa adjudicataria PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta marzo de 2019 y una segunda prorroga hasta el 30 de septiembre de 2019.

4.- A la vista que no se ha finalizado con el procedimiento de contratación para la nueva licitación y dado que dicho servicio es esencial para esta administración, se ha venido prestando el Servicio de Vigilancia y Seguridad por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta la adjudicación del nuevo servicio de conformidad con la empresa.

5.- Que consta expediente 22272/2022 de la Plataforma de Gestiona para la licitación del CONTRATO SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, CUSTODIA DE LLAVES Y SERVICIO DE ACUDA DE DIVERSOS EDIFICIOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS ESPORÁDICOS

ORGANIZADOS POR EL CABILDO DE LANZAROTE, con un presupuesto de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS EUROS (2.736.105,46 €) y la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE MIL EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (191.527,38 €), donde consta, Providencia de Inicio de la Titular del Área de Contratación para tramitar el oportuno expediente de contratación con arreglo a las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y que actualmente se encuentra en el área de Contratación en el proceso de Licitación.

6.- Con fecha 23 de junio de 2022 se emite informe por parte de Coordinadora de Régimen Interior, referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

7.- Las instrucciones aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, y también se tiene en cuenta el informe de asistencia al Consejo Insular emitido por el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos de fecha 08 de agosto de 2022, en relación a las actuaciones a llevar a cabo por parte de las Áreas del Cabildo respecto a aquellos expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

8.- Que consta informe de la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de diciembre de 2022 sobre la situación del expediente de seguridad y vigilancia.

9.- Que consta informe de análisis del Área de Régimen Interior referente a la omisión de la función interventora de fecha 19 de mayo de 2023.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las

prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, como hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II. Considerando que el objeto del servicio realizado tiene la finalidad de velar por la seguridad y vigilancia de los diferentes centros e infraestructuras que tiene el Cabildo Insular de Lanzarote, con el fin de prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

III.- La empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L., es la responsable del servicio que realiza en los diferentes centros e infraestructuras (Bienestar Social, Biblioteca Insular, Camping de Papagayo, Casa Palacio – Cabildo Lanzarote, Centro de Atención Drogodependiente, Intercambiador de Puerto del Carmen, Intercambiador de Arrecife y Estación de Guaguas) del Cabildo Insular de Lanzarote, y que se han ido contratando dichos servicios a la empresa, ya que esta institución no dispone de los medios materiales y humanos para llevar a cabo directamente este servicio de seguridad y vigilancia.

IV.- Que los servicios corresponden al mes de enero del presente año, realizado por la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 por un importe total de **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (83.265,36 €), en concepto de “ SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS ENERO 2023 ”**, incluido IGIC., realizados en las

diferentes infraestructuras y centros de trabajos pertenecientes al Cabildo Insular de Lanzarote, y ajustándose los precios a los establecidos en el mercado.

V.- En cuanto a la verificación de que se trata de precios de mercado, se informa que se mantiene el valor del precio de la hora determinado en el contrato por los servicios de vigilancia y seguridad, teniendo en cuenta el incremento del presente año:

<i>Precio hora laborable diurna</i>	19,37 €
<i>Precio hora laborable nocturna</i>	21,30 €
<i>Precio hora festiva diurna</i>	20,91 €
<i>Precio hora festiva nocturna</i>	22,83 €

VI.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VII.- Que las facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora del Servicio de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Fecha de factura	N.º Factura	Centro de trabajo del Servicio	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
31/01/23	002663A0006	Intercambiador de Arrecife	FACT-2023-864	Enero	442.22701	10.276,27
31/01/23	002663A0007	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2023-865	Enero	3122.22701	3.058,02
31/01/23	002663A0008	Estación de Guaguas	FACT-2023-866	Enero	442.22701	11.158,79
31/01/23	002663A0009	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2023-867	Enero	920.22701	20.409,75
31/01/23	002663A0018	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2023-868	Enero	442.22701	10.551,21
31/01/23	002663A0019	Bienestar Social	FACT-2023-869	Enero	231.22701	3.340,61
31/01/23	002663A0020	Biblioteca Insular	FACT-2023-871	Enero	3321.22701	9.532,87
31/01/23	002663A0021	Camping de Papagayo	FACT-2023-872	Enero	337.22701	14.937,84
TOTAL						83.265,36

VIII.- Que hay crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas anteriormente para llevar a cabo el pago de dichas facturas, y según consta en el RC con número 2/2023-1878, de fecha 20 de abril de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Teniendo en cuenta que la Administración opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos, considerando entre otros aspectos que el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la empresa Prosegur

Soluciones Integrales de Seguridad España, S.L., de fecha 03 de mayo de 2023, sobre dichos servicios.

Quinto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Sexto.- Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Séptimo.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de mayo de 2023,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1. Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número **2023-0034**, de 27 de abril de 2023, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **OCHEENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (83.265,36€)**,

en concepto de “ SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS ENERO 2023 ”, incluido IGIC.

2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (83.265,36 €)**, en concepto de “**SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS ENERO 2023**”, incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha de factura	N.º Factura	Centro de trabajo del Servicio	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
31/01/23	002663A0006	Intercambiador de Arrecife	FACT-2023-864	Enero	442.22701	10.276,27
31/01/23	002663A0007	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2023-865	Enero	3122.22701	3.058,02
31/01/23	002663A0008	Estación de Guaguas	FACT-2023-866	Enero	442.22701	11.158,79
31/01/23	002663A0009	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2023-867	Enero	920.22701	20.409,75
31/01/23	002663A0018	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2023-868	Enero	442.22701	10.551,21
31/01/23	002663A0019	Bienestar Social	FACT-2023-869	Enero	231.22701	3.340,61
31/01/23	002663A0020	Biblioteca Insular	FACT-2023-871	Enero	3321.22701	9.532,87
31/01/23	002663A0021	Camping de Papagayo	FACT-2023-872	Enero	337.22701	14.937,84
TOTAL						<u>83.265,36</u>

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 el importe de **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS**

SESENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (83.265,36€), en concepto de “SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS ENERO 2023 ”, con cargo al RC número 2/2023-1878, de fecha 20 de abril de 2023.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se advierte la necesidad de volver a reiterar a la unidad correspondiente en este supuesto a régimen interior, la necesidad de proceder con celeridad al procedimiento de contratación por cuanto esta situación debiera ser excepcional. Se aprueba por unanimidad, votando a favor Sras.: Corujo Berriar, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso. Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano. Se aprueba por unanimidad, votando a favor Sras.: Corujo Berriar, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excmo. Sra. Presidenta en funciones.



**DOÑA ISABEL M^a MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA EN
FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO.
CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

“9.- Propuesta de acuerdo del CGI de omisión de fiscalización nº 2023-0035 y reconocimiento de obligaciones a PROSEGUR, por importe de 93.234,84 €, mes de febrero. (Expediente FACT-2023-1420). Aprobación de Facturas.

**PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR
QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR
REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN
INTERVENTORA N.º.2023-0035 Y RECONOCIMIENTO DE
OBLIGACIONES.**

En relación al informe de la Intervención con fecha 27 de abril de 2023 en la que emite Informe de Omisión de la Función Interventora **N.º.2023-0035** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa **PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014**, por un importe total de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (93.234,84 €)**, incluido IGIC.

Los servicios objetos de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior y corresponden a los servicios recibidos en el mes de febrero y su correspondiente regularización del mes de enero del presente año, de diferentes infraestructuras y centros de trabajo (Bienestar Social, Biblioteca Insular, Camping de Papagayo, Casa Palacio – Cabildo Lanzarote, Centro de Atención Drogodependiente, Intercambiador de Puerto del Carmen, Intercambiador de Arrecife y Estación de Guaguas) de este Cabildo



Insular de Lanzarote, y cuya finalidad ha consistido en prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 1 de octubre de 2016 se suscribió contrato por 24 meses entre la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. y esta Corporación, para la prestación del Servicio de “VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE” (EXPTE. N° 005/16).

2.- Con fecha de 3 de marzo de 2017, se produce la ampliación del contrato de la prestación de “**SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**” (EXPTE. N. ° 005/16).

3.- Siendo necesario continuar con la prestación de dicho servicio, se hace una primera prorroga SEIS (6) MESES, a la empresa adjudicataria PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta marzo de 2019 y una segunda prorroga hasta el 30 de septiembre de 2019.

4.- A la vista que no se ha finalizado con el procedimiento de contratación para la nueva licitación y dado que dicho servicio es esencial para esta administración, se ha venido prestando el Servicio de Vigilancia y Seguridad por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta la adjudicación del nuevo servicio de conformidad con la empresa.

5.- Que consta expediente 22272/2022 de la Plataforma de Gestiona para la licitación del CONTRATO SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, CUSTODIA DE LLAVES Y SERVICIO DE ACUDA DE DIVERSOS EDIFICIOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS ESPORÁDICOS ORGANIZADOS POR EL CABILDO DE LANZAROTE, con un presupuesto

de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS EUROS (2.736.105,46 €) y la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE MIL EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (191.527,38 €), donde consta, Providencia de Inicio de la Titular del Área de Contratación para tramitar el oportuno expediente de contratación con arreglo a las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y que actualmente se encuentra en el área de Contratación en el proceso de Licitación.

6.- Con fecha 23 de junio de 2022 se emite informe por parte de Coordinadora de Régimen Interior, referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

7.- Las instrucciones aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, y también se tiene en cuenta el informe de asistencia al Consejo Insular emitido por el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos de fecha 08 de agosto de 2022, en relación a las actuaciones a llevar a cabo por parte de las Áreas del Cabildo respecto a aquellos expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

8.- Que consta informe de la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de diciembre de 2022 sobre la situación del expediente de seguridad y vigilancia.

9.- Que consta informe de análisis del Área de Régimen Interior referente a la omisión de la función interventora de fecha 23 de mayo de 2023.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las

prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, como hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II. Considerando que el objeto del servicio realizado tiene la finalidad de velar por la seguridad y vigilancia de los diferentes centros e infraestructuras que tiene el Cabildo Insular de Lanzarote, con el fin de prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

III.- La empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L., es la responsable del servicio que realiza en los diferentes centros e infraestructuras (Bienestar Social, Biblioteca Insular, Camping de Papagayo, Casa Palacio – Cabildo Lanzarote, Centro de Atención Drogodependiente, Intercambiador de Puerto del Carmen, Intercambiador de Arrecife y Estación de Guaguas) del Cabildo Insular de Lanzarote, y que se han ido contratando dichos servicios a la empresa, ya que esta institución no dispone de los medios materiales y humanos para llevar a cabo directamente este servicio de seguridad y vigilancia.

IV.- Que los servicios corresponden al mes de febrero y su correspondiente regularización del mes de enero del presente año, realizado por la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 por un importe total de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (93.234,84€)**, en concepto de “**SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS FEBRERO Y**

REGULARIZACIÓN ENERO 2023 ”, incluido IGIC., realizados en las diferentes infraestructuras y centros de trabajos pertenecientes al Cabildo Insular de Lanzarote, y ajustándose los precios a los establecidos en el mercado.

V.- En cuanto a la verificación de que se trata de precios de mercado, se informa que se mantiene el valor del precio de la hora determinado en el contrato por los servicios de vigilancia y seguridad, teniendo en cuenta el incremento del presente año:

<i>Precio hora laborable diurna</i>	19,37 €
<i>Precio hora laborable nocturna</i>	21,30 €
<i>Precio hora festiva diurna</i>	20,91 €
<i>Precio hora festiva nocturna</i>	22,83 €

VI.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VII.- Que las facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora del Servicio de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Fecha de factura	N.º Factura	Centro de trabajo del Servicio	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
28/02/23	002663BR007	Regularización Estación de Guaguas	FACT-2023-1420	Incremento Enero	442.22701	831,22
28/02/23	002663B0037	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2023-1421	Febrero	920.22701	21.940,47
28/02/23	002663BR010	Regularización Casa Palacio-Cabildo	FACT-2023-1422	Incremento Enero	920.22701	1.412,87
28/02/23	002663B0030	Bienestar Social	FACT-2023-1423	Febrero	231.22701	3.419,72
28/02/23	002663BR005	Regularización Intercambiador de Arrecife	FACT-2023-1424	Incremento Enero	442.22701	765,09
28/02/23	002663B0032	Camping de Papagayo	FACT-2023-1425	Febrero	337.22701	14.706,08
28/02/23	002663B0033	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2023-1426	Febrero	3122.22701	3.287,36
28/02/23	002663BR008	Regularización C.A.D. (Drogodependiente)	FACT-2023-1427	Incremento Enero	3122.22701	223,61

28/02/23	002663BR012	Regularización Bienestar Social	FACT-2023-1428	Incremento Enero	231.22701	250,55
28/02/23	002663BR006	Regularización Intercambiador Pto.Carmen	FACT-2023-1429	Incremento Enero	442.22701	791,34
28/02/23	002663B0035	Intercambiador de Arrecife	FACT-2023-1430	Febrero	442.22701	11.046,99
28/02/23	002663B0031	Biblioteca Insular	FACT-2023-1431	Febrero	3321.22701	9.385,99
28/02/23	002663BR011	Regularización Biblioteca Insular	FACT-2023-1432	Incremento Enero	3321.22701	714,95
28/02/23	002663BR009	Regularización Camping Papagayo	FACT-2023-1433	Incremento Enero	337.22701	1.120,34
28/02/23	002663B0036	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2023-1434	Febrero	442.22701	11.342,55
28/02/23	002663B0034	Estación de Guaguas	FACT-2023-1435	Febrero	442.22701	11.995,71
					TOTAL	93.234,84

VIII.- Que hay crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas anteriormente para llevar a cabo el pago de dichas facturas, y según consta en el RC con número 2/2023-1878, de fecha 20 de abril de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Teniendo en cuenta que la Administración opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos, considerando entre otros aspectos que el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la empresa Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España, S.L., de fecha 03 de mayo de 2023, sobre dichos servicios.

Quinto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Sexto.- Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Séptimo.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de mayo de 2023,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1. Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número **2023-0035**, de 27 de abril de 2023, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (93.234,84 €)**, en concepto de **“SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS FEBRERO Y REGULARIZACIÓN ENERO 2023”**, incluido IGIC.

2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (93.234,84 €)**, en concepto de **“SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS FEBRERO Y**

REGULARIZACIÓN ENERO 2023", incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha de factura	N.º Factura	Centro de trabajo del Servicio	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
28/02/23	002663BR007	Regularización Estación de Guaguas	FACT-2023-1420	Incremento Enero	442.22701	831,22
28/02/23	002663B0037	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2023-1421	Febrero	920.22701	21.940,47
28/02/23	002663BR010	Regularización Casa Palacio-Cabildo	FACT-2023-1422	Incremento Enero	920.22701	1.412,87
28/02/23	002663B0030	Bienestar Social	FACT-2023-1423	Febrero	231.22701	3.419,72
28/02/23	002663BR005	Regularización Intercambiador de Arrecife	FACT-2023-1424	Incremento Enero	442.22701	765,09
28/02/23	002663B0032	Camping de Papagayo	FACT-2023-1425	Febrero	337.22701	14.706,08
28/02/23	002663B0033	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2023-1426	Febrero	3122.22701	3.287,36
28/02/23	002663BR008	Regularización C.A.D. (Drogodependiente)	FACT-2023-1427	Incremento Enero	3122.22701	223,61
28/02/23	002663BR012	Regularización Bienestar Social	FACT-2023-1428	Incremento Enero	231.22701	250,55
28/02/23	002663BR006	Regularización Intercambiador Pto.Carmen	FACT-2023-1429	Incremento Enero	442.22701	791,34
28/02/23	002663B0035	Intercambiador de Arrecife	FACT-2023-1430	Febrero	442.22701	11.046,99
28/02/23	002663B0031	Biblioteca Insular	FACT-2023-1431	Febrero	3321.22701	9.385,99
28/02/23	002663BR011	Regularización Biblioteca Insular	FACT-2023-1432	Incremento Enero	3321.22701	714,95
28/02/23	002663BR009	Regularización Camping Papagayo	FACT-2023-1433	Incremento Enero	337.22701	1.120,34
28/02/23	002663B0036	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2023-1434	Febrero	442.22701	11.342,55
28/02/23	002663B0034	Estación de Guaguas	FACT-2023-1435	Febrero	442.22701	11.995,71
TOTAL						93.234,84

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 el importe de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON OCIENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (93.234,84€), en concepto de "SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS FEBRERO Y REGULARIZACIÓN ENERO 2023", con cargo al RC número 2/2023-1878, de fecha 20 de abril de 2023.**

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se advierte la necesidad de volver a reiterar a la unidad correspondiente en este supuesto a régimen interior, la necesidad de proceder con celeridad al procedimiento de contratación por cuanto esta situación debiera ser excepcional. Se aprueba por unanimidad, votando a favor, Sras.: Corujo Berrriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano”.

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta en funciones.



**DOÑA ISABEL M^a MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA EN
FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO.
CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

“10.- Propuesta de acuerdo del CGI de omisión de fiscalización nº 2023-0041 y reconocimiento de obligaciones a LUMAR Mantenimiento, S.L. por importe de 3.511,35€, correspondiente a los meses desde diciembre de 2022 hasta abril de 2023. (Expediente FACT-2023-17). Aprobación de Facturas.

**PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR
QUE ELEVA EL SR. CONSEJERO DELEGADO DEL ÁREA DE
TRANSPORTES REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE
LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2023-0041 Y RECONOCIMIENTO DE
OBLIGACIONES.**



En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora n.º **2023-0041** con **fecha a 10 de mayo de 2023** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **Lumar Mantenimiento, S.L.U.** con **CIF B76138742** por un importe total de **tres mil quinientos once euros con treinta y cinco céntimos (3.511,35€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Transportes, cuya finalidad del servicio es la de garantizar la limpieza e higiene correspondiente a la Parada Preferente de Puerto del Carmen, situada en el Término municipal de Tías, que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar dicha prestación, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con una entidad especializada en este rama de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.



ANTECEDENTES

- 1.- Que con fecha a 18 de septiembre de 2019, se adjudicó por Decreto nº 2019-4376 a la empresa LUMAR MANTENIMIENTO, S.L.U. con CIF B76138742 el servicio de la Limpieza de la Parada Preferente de Puerto del Carmen (T.M. Tías) (Expte nº CL0080/2019), por procedimiento abierto simplificado sumario, por un periodo de veinticuatro (24) meses, a contar desde la firma del acta de inicio, siendo a 01 de octubre de 2019.
- 2.- Que a fecha 20 de agosto de 2022, por Decreto nº 2021- 4516, se autorizó la prórroga por doce (12 meses), como se establece en el Resuelvo sexto del Decreto de adjudicación nº 2019-4376.
- 3.- Que a fecha 01 de octubre de 2022, se da por finalizado el servicio de la Limpieza de la Parada Preferente de Puerto del Carmen (T.M. Tías) (Expte nº CL0080/2019).
- 4.- Que a fecha 04 de mayo de 2023 el Área de Régimen Interior envió a Contratación el expediente de Gestiona nº 21793/2022, donde consta la documentación necesaria (RC 2023, Informe de estabilidad, memoria justificativa, criterios de adjudicación, etc.); para llevar a cabo la contratación mediante licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria el **“Servicio De Limpieza Integral De Infraestructuras, Instalaciones Itinerantes Pertenecientes al Cabildo de Lanzarote, Red Tributaria Lanzarote y Consorcio De Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De Lanzarote**, donde está incluida la Parada Preferente de Puerto del Carmen.
- 5.- Considerando lo anterior, es por lo que se procedió a que la empresa que ha estado realizando los servicios (**LUMAR MANTENIMIENTO, S.L.U.**) en la Parada Preferente de Puerto del Carmen, continúe prestando los servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo servicio. Ya que dispone de los medios necesarios para prestarlo como ha venido haciendo hasta el momento puesto que la paralización del servicio ocasionaría graves perjuicios a los usuarios que hacen uso de las instalaciones de la Parada

Preferente de Puerto del Carmen, considerada como punto clave del Transporte Público.

6.- Que a fecha **18 de mayo de 2023** se emite Informe de Análisis atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, como hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

Que por motivos de las funciones de conservación y demás actuaciones necesarias para el correcto uso de sus bienes y derechos propios, que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas otorga con carácter general a las Administraciones titulares de bienes

públicos, se continúa prestando el servicio con los medios humanos y materiales de la empresa titular del contrato ya extinto. Todo ello unido a la incorporación de nuevos edificios que prestan a su vez nuevas prestaciones a la ciudadanía.

III.- Que la relación de facturas relativas al servicio corresponden a los meses desde diciembre de 2022 hasta abril de 2023, y fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora de Transportes, siendo la siguiente:

Factura Gestiona	Nº Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
2022-17	01/110000001	02/01/2023	LUMAR MANTENIMIENTO, S.L.U B76138742	702,27
2023-586	89/110000089	02/02/2023		702,27
2023-1228	192/110000192	01/03/2023		702,27
2023-2089	300/110000300	02/04/2023		702,27
2023-2904	408/1100000408	02/05/2023		702,27
			Total	3.511,35

IV.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que los precios por hora facturados se rigen por el último contrato vigente más las modificaciones salariales aplicadas a cada año y al “Acuerdo suscrito de los miembros de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo Provincial del sector de Limpieza y Locales de la Provincia de Las Palmas, publicado en el BOP, de 13 de mayo de 2022”. Y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

V.- Que consta la conformidad por parte de la empresa con fecha a 17 de mayo de 2023, respecto a los importes y la relación de facturas de la Limpieza de las infraestructuras pertenecientes al Cabildo en los períodos señalados.

VI.- Que consta RC n.º 2/2023-3069 con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primerº.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el

procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta del Sr. Consejero Delegado del Área de Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en la próxima sesión celebrada.

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2023-0041** de fecha a **10 de mayo de 2023**, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa **Lumar Mantenimiento, S.L.U.** con C.I.F. B76138742, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total **tres mil quinientos once euros con treinta y cinco céntimos (3.511,35€)** incluido IGIC.

La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1.- Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **tres mil quinientos once euros con treinta y cinco céntimos (3.511,35€)** incluido IGIC, a la empresa **Lumar Mantenimiento, S.L.U.** con C.I.F. B76138742, según se detalla a continuación:

Factura Gestiona	Nº Factura	Fecha Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
2022-17	01/110000001	02/01/2023	LUMAR MANTENIMIENTO, S.L.U B76138742	702,27
2023-586	89/110000089	02/02/2023		702,27
2023-1228	192/110000192	01/03/2023		702,27
2023-2089	300/110000300	02/04/2023		702,27
2023-2904	408/1100000408	02/05/2023		702,27
Total				3.511,35

2.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa **Lumar Mantenimiento, S.L.U.** con C.I.F. **B76138742** por el importe de **tres mil quinientos once euros con treinta y cinco céntimos (3.511,35€)** incluido IGIC, con cargo al RC n.º 2/2023-3069.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se advierte la necesidad de volver a reiterar a la unidad correspondiente en este supuesto a Régimen Interior, la necesidad de proceder con celeridad al procedimiento de contratación por cuanto esta situación debiera ser excepcional. Se aprueba por unanimidad, votando a favor, Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba, y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excmo. Sra. Presidenta en funciones.



DOÑA ISABEL M^a MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

“11.- Propuesta de acuerdo del CGI de omisión de fiscalización nº 2023-0040 y reconocimiento de obligaciones a PROSEGUR, por importe de 90.529,61€, correspondiente al mes de marzo. (Expediente FACT-2023-2095). Aprobación de Facturas.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º.2023-0040 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al informe de la Intervención con fecha 10 de mayo de 2023 en la que emite Informe de Omisión de la Función Interventora **N.º.2023-0040** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos adjuntos que se acompañan, siendo de la empresa **PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014**, por un importe total de **NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (90.529,61 €)**, incluido IGIC.

Los servicios objetos de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior y corresponden a los servicios recibidos en el mes de marzo del presente año, de diferentes infraestructuras y centros de trabajo (Bienestar Social, Biblioteca Insular, Camping de Papagayo, Casa Palacio – Cabildo Lanzarote, Centro de Atención Drogodependiente,

Intercambiador de Puerto del Carmen, Intercambiador de Arrecife y Estación de Guaguas) de este Cabildo Insular de Lanzarote, y cuya finalidad ha consistido en prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 1 de octubre de 2016 se suscribió contrato por 24 meses entre la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. y esta Corporación, para la prestación del Servicio de “VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE” (EXPTE. N° 005/16).

2.- Con fecha de 3 de marzo de 2017, se produce la ampliación del contrato de la prestación de “**SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE DIVERSOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE**” (EXPTE. N. ° 005/16).

3.- Siendo necesario continuar con la prestación de dicho servicio, se hace una primera prorroga SEIS (6) MESES, a la empresa adjudicataria PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta marzo de 2019 y una segunda prorroga hasta el 30 de septiembre de 2019.

4.- A la vista que no se ha finalizado con el procedimiento de contratación para la nueva licitación y dado que dicho servicio es esencial para esta administración, se ha venido prestando el Servicio de Vigilancia y Seguridad por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. hasta la adjudicación del nuevo servicio de conformidad con la empresa.

5.- Que consta expediente 22272/2022 de la Plataforma de Gestiona para la licitación del CONTRATO SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, CUSTODIA DE LLAVES Y SERVICIO DE ACUDA DE DIVERSOS EDIFICIOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS ESPORÁDICOS ORGANIZADOS POR EL CABILDO DE LANZAROTE, con un presupuesto de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS EUROS (2.736.105,46 €) y la cantidad de CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y SIETE MIL EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (191.527,38 €), donde consta, Providencia de Inicio de la Titular del Área de Contratación para tramitar el oportuno expediente de contratación con arreglo a las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; y que actualmente se encuentra en el área de Contratación en el proceso de Licitación.

6.- Con fecha 23 de junio de 2022 se emite informe por parte de Coordinadora de Régimen Interior, referente al estado actual de tramitación de contrataciones que han sido objeto de informe de omisión de fiscalización, en concreto, respecto de los contratos de servicios de limpieza, vigilancia y seguridad, fotocopiado y escaneado.

7.- Las instrucciones aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, y también se tiene en cuenta el informe de asistencia al Consejo Insular emitido por el Director Insular de Presidencia y Recursos Humanos de fecha 08 de agosto de 2022, en relación a las actuaciones a llevar a cabo por parte de las Áreas del Cabildo respecto a aquellos expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

8.- Que consta informe de la Directora Adjunta de la Asesoría Jurídica de fecha 23 de diciembre de 2022 sobre la situación del expediente de seguridad y vigilancia.

9.- Que consta informe de análisis del Área de Régimen Interior referente a la omisión de la función interventora de fecha 23 de mayo de 2023.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, como hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II. Considerando que el objeto del servicio realizado tiene la finalidad de velar por la seguridad y vigilancia de los diferentes centros e infraestructuras que tiene el Cabildo Insular de Lanzarote, con el fin de prevenir y evitar la comisión de hechos delictivos e infracciones con la vigilancia, custodia de bienes, vehículos, objetos, control de personas y la intervención en caso de producirse una situación de emergencia.

III.- La empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L., es la responsable del servicio que realiza en los diferentes centros e infraestructuras (Bienestar Social, Biblioteca Insular, Camping de Papagayo, Casa Palacio – Cabildo Lanzarote, Centro de Atención Drogodependiente, Intercambiador de Puerto del Carmen, Intercambiador de Arrecife y Estación de Guaguas) del Cabildo Insular de Lanzarote, y que se han ido contratando dichos servicios a la empresa, ya que esta institución no dispone de los medios materiales y humanos para llevar a cabo directamente este servicio de seguridad y vigilancia.

IV.- Que los servicios corresponden al mes de marzo del presente año, realizado por la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 por un importe

total de **NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (90.529,61 €), en concepto de “SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS MARZO 2023 ”**, incluido IGIC., realizados en las diferentes infraestructuras y centros de trabajos pertenecientes al Cabildo Insular de Lanzarote, y ajustándose los precios a los establecidos en el mercado.

V.- En cuanto a la verificación de que se trata de precios de mercado, se informa que se mantiene el valor del precio de la hora determinado en el contrato por los servicios de vigilancia y seguridad, teniendo en cuenta el incremento del presente año:

<i>Precio hora laborable diurna</i>	19,37 €
<i>Precio hora laborable nocturna</i>	21,30 €
<i>Precio hora festiva diurna</i>	20,91 €
<i>Precio hora festiva nocturna</i>	22,83 €

VI.- Se manifiesta que se han realizado las prestaciones correspondientes y que los importes se ajustan a precios estipulados, y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VII.- Que las facturas relativas al servicio fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora del Servicio de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Fecha de factura	N.º Factura	Centro de trabajo del Servicio	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
31/03/23	002663C0017	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2023-2095	Marzo	442.22701	11.342,55
31/03/23	002663C0018	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2023-2097	Marzo	3122.22701	3.287,36
31/03/23	002663C0015	Estación de Guaguas	FACT-2023-2098	Marzo	442.22701	11.995,71
31/03/23	002663C0016	Intercambiador de Arrecife	FACT-2023-2099	Marzo	442.22701	11.046,99
31/03/23	002663C0024	Bienestar Social	FACT-2023-2172	Marzo	231.22701	3.932,68
31/03/23	002663C0023	Camping de Papagayo	FACT-2023-2173	Marzo	337.22701	16.247,91
31/03/23	002663C0020	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2023-2174	Marzo	920.22701	21.940,47
31/03/23	002663C0022	Biblioteca Insular	FACT-2023-2175	Marzo	3321.22701	10.735,94
TOTAL						90.529,61

VIII.- Que hay crédito suficiente en las aplicaciones presupuestarias señaladas anteriormente para llevar a cabo el pago de dichas facturas, y según consta en el RC con número 2/2023-1878, de fecha 20 de abril de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Teniendo en cuenta que la Administración opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos, considerando entre otros aspectos que el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados, por lo que consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de la empresa Prosegur Soluciones Integrales de Seguridad España, S.L., de fecha 09 de mayo de 2023, sobre dichos servicios.

Quinto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Sexto.- Que no consta en el expediente otros gastos susceptibles de indemnización por el servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Séptimo.- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su sesión celebrada el mes de mayo de 2023,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1. Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número **2023-0040**, de 10 de mayo de 2023, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA,

S.L. con C.I.F. número B87222014, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total de **NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (90.529,61 €), en concepto de “ SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS MARZO 2023 ”**, incluido IGIC.

2. La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1. Aprobar las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (90.529,61€), en concepto de “SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS MARZO 2023”,** incluido IGIC, con el siguiente desglose:

Fecha de factura	N.º Factura	Centro de trabajo del Servicio	Expediente de Facturación	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Importe (€)
31/03/23	002663C0017	Intercambiador de Puerto del Carmen	FACT-2023-2095	Marzo	442.22701	11.342,55
31/03/23	002663C0018	C.A.D. (Centro Atención Drogodependiente)	FACT-2023-2097	Marzo	3122.22701	3.287,36
31/03/23	002663C0015	Estación de Guaguas	FACT-2023-2098	Marzo	442.22701	11.995,71
31/03/23	002663C0016	Intercambiador de Arrecife	FACT-2023-2099	Marzo	442.22701	11.046,99
31/03/23	002663C0024	Bienestar Social	FACT-2023-2172	Marzo	231.22701	3.932,68
31/03/23	002663C0023	Camping de Papagayo	FACT-2023-2173	Marzo	337.22701	16.247,91
31/03/23	002663C0020	Casa Palacio – Cabildo Lanzarote	FACT-2023-2174	Marzo	920.22701	21.940,47

31/03/23	002663C0022	Biblioteca Insular	FACT-2023-2175	Marzo	3321.22701	10.735,94
				TOTAL	90.529,61	

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L. con C.I.F. número B87222014 el importe de **NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (90.529,61€)**, en concepto de **“SERVICIO VIGILANCIA Y SEGURIDAD VARIAS DEPENDENCIAS MARZO 2023”**, con cargo al RC número 2/2023-1878, de fecha 20 de abril de 2023.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se advierte la necesidad de volver a reiterar a la unidad correspondiente en este supuesto a Régimen Interior, la necesidad de proceder con celeridad al procedimiento de contratación por cuanto esta situación debiera ser excepcional. Se aprueba por unanimidad, votando a favor ,Sras.: Corujo Berrriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba, y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excmo. Sra. Presidenta en funciones.



DOÑA ISABEL M^a MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

“13.- Propuesta de acuerdo del CGI de desestimar la solicitud de autorización de proyecto y clasificación provisional del establecimiento identificado en el antecedente de hecho primero de esta propuesta, a la vista del informe municipal, y en consecuencia archivar el expediente. (Expediente 1321/2017). Procedimiento Genérico.

HECHOS

1º.- El 26/06/16 D. [REDACTED] presenta ante el Registro General de esta Corporación documentación para solicitud de clasificación provisional y autorización de proyecto para un establecimiento extrahotelero en la tipología de apartamentos, denominado Juanita, con categoría de 3 estrellas y capacidad de 5 unidades y 16 plazas, en c/Juan Carlos I, 26 de Puerto del Carmen, en el término municipal de Tías.

2º.- Se dio al expediente el trámite previsto en el Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos.

3º.- En el trámite del expediente, se solicitó al Ayuntamiento de Tías el informe municipal previo y preceptivo sobre la adecuación de la actividad a las ordenanzas e instrumentos de planeamiento, cuyo contenido, de ser desfavorable o imponer condicionantes, es vinculante para la autoridad competente para resolver sobre la habilitación de la actividad, conforme establece el art. 69.2 del Decreto 86/2013 por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos Públicos.

4º.- El informe del Ayuntamiento de Tías fue emitido en sentido desfavorable y puesto en conocimiento del solicitante, concediéndole un plazo de QUINCE DÍAS para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes.

5º.- Transcurrido el plazo concedido, el solicitante no aporta documentación alguna al expediente.



INFORMES

El informe jurídico concluye que no procede la clasificación provisional del establecimiento extrahotelero Apartamentos Juanita y que por tanto la misma se informa con carácter desfavorable puesto que el informe técnico del Ayuntamiento de Tías del art.69 del Decreto 86/2013, cuyo contenido es vinculante para la autoridad competente para resolver sobre la habilitación de la actividad, se pronuncia también desfavorablemente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme a lo previsto en los artículos 5, 6, 2, apartado f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares y del Decreto 156/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de promoción y policía del turismo insular, corresponde a este Cabildo las competencias, en materia de turismo, siendo el Órgano competente para la concesión o denegación de cualquier tipo de autorización el Consejo de Gobierno de este Cabildo, en base a lo establecido en el artículo 146 del Reglamento orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote.

Segundo.- Le es de aplicación, entre otras, la Ley 7/1995, de 6 de abril, de ordenación del Turismo de Canarias, el Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

PROUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de autorización de proyecto y clasificación provisional del establecimiento identificado en el antecedente de hecho primero de esta propuesta, a la vista del informe municipal, y en consecuencia archivar el expediente 1321/2017

SEGUNDO.- La presente Resolución será notificada al interesado y al Ayuntamiento.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excmo. Sra. Presidenta en funciones.



DOÑA ISABEL M^a MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

"14.-Propuesta de acuerdo del CGI de aprobación y autorización de la firma de contrato privado de comodato de local con la Asociación social y cultural para las mujeres "Mararía". (Expediente 22271/2022). Cesiones de Bienes.

PROPUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA A CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR LA CONSEJERA DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA FIRMA DE UN CONTRATO PRIVADO DE COMODATO DE LOCAL CON LA ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL PARA LAS MUJERES MARARÍA.

Visto el Informe de la coordinadora del Servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, de fecha 28 de abril de 2023, se emite la siguiente propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 14 de diciembre de 2022, con registro de entrada 2022 ERE 21186, la representación legal de la Asociación Social y Cultural para las Mujeres MARARÍA, con CIF G35364157 presentó escrito solicitando la cesión de uso de un local de esta Corporación con la finalidad de ubicar un Centro de Información y Atención a las Mujeres y como sede de la propia entidad.

Conforme a los artículos 10 y 11 de los Estatutos Sociales de la entidad, la Presidenta estaría facultada para solicitar en nombre y representación de la asociación, previa autorización de la junta directiva, constando en el expediente certificación de fecha 27 de diciembre de 2022 relativa al acuerdo del citado órgano de fecha 12 de diciembre de 2022.



Segundo. La citada solicitud se acompaña de una memoria del proyecto donde recoge, la labor, fines y actividades que desarrolla la Asociación, e igualmente pone de manifiesto la necesidad de disponer de una infraestructura adecuada para ofrecer un servicio de atención integral para las mujeres en situación de vulnerabilidad para evitar o disminuir el riesgo de exclusión social y tiene como objetivos específicos los siguientes: a) Asesorar en el ámbito psicológico, jurídico social y laboral para la recuperación integral de las mujeres; b) Dar cobertura a las necesidades básicas de alimentación e higiene mediante el Banco de alimentos, y; c) Realizar labores de sensibilización y concienciación en igualdad y prevención de la violencia de género.

Tercero. Consta en el expediente certificación de inscripción de la entidad en el Registro Nacional de Asociaciones Grupo 1, Sección 1, número de registro nacional 598096.

Cuarto. Consta en el expediente Resolución de la Subdirección General de Asociaciones, Archivos y Documentación – Registro Nacional de Asociaciones, de fecha 21 de julio de 2021, de inscripción de las personas que conforman la junta directiva de la asociación, con mandato vigente.

Quinto. Consta certificación del Servicio de Gestión de Políticas Sociales de la Dirección General de Derechos Sociales e Inmigración de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias, de fecha 2 de octubre de 2019, de inscripción en el Registro Regional de Entidades Colaboradoras en la prestación de servicios sociales de Canarias, con número GC GC 09 688.

Sexto. Mediante Orden de 15 de noviembre de 2011 del Ministerio del Interior se declara la utilidad pública de la asociación, con número nacional 598096.

Séptimo. En fecha 21 de diciembre de 2022 se incoa el procedimiento de cesión de uso de local mediante comodato a favor a la Asociación Social y Cultural para las mujeres Mararia mediante providencia de inicio.

Octavo. Consta informe del Área de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, de fecha 23 de diciembre de 2022, en el que se justifica la procedencia y conveniencia, por razones de interés público, de proceder a lo interesado por la asociación.

Noveno. Consta informe jurídico de la Asesoría Jurídica – Órgano de Contratación de fecha 1 de febrero de 2023 que establece que procede la adjudicación directa de la cesión de uso gratuita de inmueble patrimonial (comodato), debiendo constar Certificación del Registro de la propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en concepto de patrimoniales de la entidad local, Certificación por quien ostente la Secretaría de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica, Informe de la Intervención que en el que se haga constar que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al bien objeto de la cesión y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la Cesión de Uso de Bien Inmueble Mediante adjudicación Directa.

Décimo. El local objeto de comodato se encuentra ubicado en el interior de un bien inmueble titularidad de este Cabildo según consta en escritura de compraventa otorgada en fecha 23 de julio de 2018 ante el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, D. Celestino Mendizabal Gabriel, número de protocolo 1980.

Undécimo. El inmueble se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Arrecife, Folio 97, Libro 497, Tomo 1781, con el número de finca [REDACTED], según certificado del Registro de la Propiedad que obra en el expediente.

Duodécimo. En fecha 12 de abril de 2023 consta informe de fiscalización devuelto para que se procedan a subsanar las deficiencias observadas.

Décimo tercero. Consta Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sobre la cesión de uso de bien inmueble mediante adjudicación directa de fecha 20 de abril de 2023.

Décimo cuarto. Consta informe de la Titular accidental del Órgano de Gestión Económico-Financiero del Cabildo de Lanzarote en el que se hace constar que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al bien objeto de la cesión.

Décimo quinto. Consta certificado de la Secretaría del Cabildo de Lanzarote en la que consta que el bien objeto de esta cesión figura en el inventario aprobado por esta Corporación.

Décimo sexto. Subsanadas las deficiencias, en fecha 17 de mayo de 2023 se emite informe de fiscalización conforme.

A los antecedentes de hecho anteriores, les resulta de aplicación las siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primera. Competencia orgánica en materia de contratación.

La competencia orgánica para la celebración de contratos privados en el ámbito de la Administración local se encuentra recogida en la disposición adicional 2^a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Conforme a lo previsto en su apartado 11º, en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores, relativas a la celebración de contratos privados, se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, el cual resulta de aplicación a los Cabildos Insulares, entendiéndose referidas al Consejo de Gobierno Insular, en virtud de lo previsto en la disposición adicional 14^a de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 24 de enero de 2022, se delegó en la Consejera Insular Dña. Rosa Mary Callero Cañada, Consejera Electa miembro del citado órgano, la competencia para la celebración de contratos privados.

No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En los supuestos de delegación de competencias en órganos

no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

Al respecto, dada la relevancia que subyace en el objeto del presente acuerdo, por cuanto se trata de la celebración de un contrato privado de puesta a disposición de un local titularidad de esta Corporación a favor de una entidad privada sin ánimo de lucro que viene desarrollando una actividad esencial en el ámbito de las políticas de igualdad de género, con relevancia en todo el territorio de la isla, tal circunstancia social, aconseja la avocación de la competencia para la referida celebración del contrato, autorizando a su vez a la Consejera Electa titular del Área de Derechos Sociales, miembro de este órgano, para la suscripción del contrato que en este acuerdo se aprueba.

Segunda. Competencias en materia de igualdad de género.

El artículo 17 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, establece que los poderes públicos canarios garantizarán la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en el ámbito público y privado, y velarán por la conciliación de la vida familiar y profesional.

Conforme a su artículo 37, son principios rectores de la actuación de los poderes públicos canarios, entre otros, la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución y en el presente Estatuto, la igualdad de las personas y los grupos en que se integran, y especialmente el respeto a la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, en particular, en materia de empleo, trabajo y retribución, la transversalidad en la incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas públicas, la erradicación de la sociedad canaria de actitudes sexistas, xenófobas, racistas, homófobas, béticas o de cualquier otra naturaleza que atenten contra la igualdad y la dignidad de las personas.

Conforme a su artículo 70.2, los Cabildos Insulares, como Instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular dentro del marco del propio Estatuto de Autonomía y de la legislación sectorial correspondiente, entre otras materias, en igualdad de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2, letra s) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, éstos tienen competencia en materia de igualdad de género en los términos previstos en la propia Ley y en la legislación sectorial correspondiente.

Conforme a lo previsto en su artículo 2.2, la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres resulta de aplicación a los Cabildos Insulares, conteniendo un conjunto de obligaciones públicas en materia de igualdad.

Tercera. Asociación Social y Cultural para las mujeres MARARÍA.

La Asociación Social y Cultural para las mujeres MARARÍA es una entidad privada sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Nacional de Asociaciones tal y como consta en los antecedentes de hecho del presente acuerdo.

Asimismo, dicha asociación está declarada como asociación de utilidad pública e igualmente está inscrita como entidad colaboradora en la prestación de servicios sociales de Canarias.

Cuarta. Titularidad del Cabildo en relación con el local objeto de comodato.

El Cabildo Insular de Lanzarote es propietario de un bien inmueble de carácter patrimonial denominado La Nave situado en la Calle Isa, número █ Carretera LZ 20 Arrecife – Tinajo, en el término municipal de Arrecife, con referencia catastral █ adquirida en propiedad según consta en escritura de compraventa otorgada en fecha 23 de julio de 2018, ante el notario D. Celestino Mendizabal Gabriel, en documento de su protocolo número 1890, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Arrecife, al Folio 97, Libro 497, Tomo 1781, con el número de finca █, compuesto de dos plantas, siendo que en la segunda planta existe un espacio con superficie total de 195.16 metros cuadrados correspondiendo 171.93 metros cuadrados a oficinas y el resto, 23.23 metros cuadrados, a la caja de escalera de acceso.

Quinta. Procedencia del contrato.

A la vista de la solicitud presentada por la entidad, consta providencia de inicio del procedimiento por parte de la Consejera Insular del Área de Derechos Sociales, de fecha 21 de diciembre de 2022.

Tal y como se expone en los antecedentes de hecho, consta informe del Área de Derechos Sociales que justifica la pertinencia de promover el presente contrato de comodato.

Dicho informe pone de manifiesto en primer lugar que el *fenómeno de la violencia se hace cada vez más evidente en nuestra sociedad y sus diferentes expresiones se afianzan en nuestras conductas de manera que los modelos sociales actuales están muy alejados de la equidad de género.*

Al respecto, el Centro Integral de Atención a la Mujer, enmarcado en el Servicio de Igualdad, Violencia de Género y Diversidad adscrito al área de Derechos Sociales del Cabildo insular de Lanzarote, y como servicio especializado, *tiene como finalidad ofrecer una atención integral y especializada a mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas, con el objetivo de normalizar su situación, promover su autonomía personal y facilitar su recuperación e inserción social y familiar, desde distintas áreas: socio-laboral, jurídica y psicológica.*

De hecho, el informe pone de relieve que la *red insular de atención a las mujeres víctimas de violencia de género alcanzó en el último año las cifras más elevadas en los últimos cinco años, tanto en el Centro de Integral de Atención a la Mujer (CIAM), como en el Dispositivo de emergencias para mujeres agredidas (DEMA).*

Así pues, con el fin de adaptarse a las necesidades detectadas, al incremento de la demanda y a la realidad social actual, y con objeto de mejorar la calidad en la atención a las mujeres víctimas de violencia de género, así como a la de sus hijos/as e hijas, surge la necesidad y se requiere de la puesta en marcha de este Proyecto, en colaboración y con adjudicación directa a entidades del Tercer Sector especializadas en la Atención integral a mujeres víctimas de violencia de Género.

Conforme señala el informe, la asociación es *una entidad sin ánimo de lucro, de ámbito nacional cuya finalidad es ofrecer atención integral a las mujeres en los ámbitos social, jurídico, cultural, laboral, psicológico, formativo y profesional, así como proponer y realizar actuaciones de carácter divulgativo o reivindicativo de los*

derechos de las mujeres, que además ha sido declarada en el año 2011 de utilidad pública por el Ministerio del Interior, que reconoce así las buenas prácticas, eficacia y transparencia en la consecución de bienes de interés general para la sociedad.

Desde su fundación, hace veintisiete años, tiene como objetivo, mejorar la situación de desigualdad social que padecen las mujeres en todos los ámbitos (personal y social) y su integración plena en la participación social, necesaria para conseguir el cambio social basado en la consecución de la igualdad real y efectiva.

Los fines principales de la asociación, conforme a sus Estatutos, son, entre otros: a) *Ejercitar ante los poderes públicos y órganos legislativos del derecho de petición para obtener la modificación y preceptos legales; Colaborar y Cooperar con otras asociaciones/federaciones de carácter local, autonómico, nacional e internacional que desarrollen programas y/o proyectos para erradicar la violencia de género y fomentar alianzas con el movimiento feminista y con el tercer sector de acción social; Acciones contra la violencia basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psíquico o sexual para la mujer (y menores), así como las amenazas de tales actos, la coacción y/o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada (ONU 1993). Se incluye por tanto la violencia de género ejercida por parejas o ex parejas (recogida en la Ley Orgánica 1/2004 de Protección Integral contra la violencia de género), violencia de género por razones de parentesco o vinculación familiar y las violencias económicas e institucionales; Desarrollar proyectos para la igualdad en el acceso a la educación y en la orientación profesional, la coeducación, la eliminación de estereotipos sexuales, la educación sexual, la tasa de fracaso y abandono escolar, la educación sexual, la ciudadanía y a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y el fomento del deporte (artículo 10 CEDAW); Fomentar la igualdad de oportunidades de las mujeres del medio rural para la participación en la toma de decisiones de desarrollo, la atención médica, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos, la protección social por maternidad, jubilación, desempleo, enfermedad e invalidez, el acceso a la educación, al transporte y las comunicaciones, al acceso a los servicios comunitarios, a las tecnologías, organizar grupos de autoayudas y cooperativas.; Acciones que fomenten la participación paritaria en la vida política y pública local, autonómica, europea, internacional (artículo 7 y 8 CEDAW); Desarrollo de proyectos que persigan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres incluyendo la actividad mercantil, al autoempleo, el pleno empleo y el acceso al empleo con los*

mismos criterios de selección; los derechos a elegir libremente profesión y empleo, el ascenso, a la estabilidad en el empleo y a la formación profesional; a igual remuneración y prestaciones por trabajo de igual valor, a la protección de la salud y a la protección social por maternidad; a la no discriminación por razón de sexo, al reparto igualitario entre mujeres y hombres de los permisos y servicios de corresponsabilidad de la vida familiar, personal y laboral; Acciones que promuevan la salud de las mujeres incluyendo la mental, la sexual y reproductiva y el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, la educación sexual y afectiva, la prevención, detección y atención desde la sanidad pública de la violencia de género; Fomentar los mismo derechos y responsabilidades personales, económicos respecto al cuidado de menores y dependientes, entre mujeres y hombres, tanto durante el matrimonio y/o relación análoga y con ocasión de su disolución. La no discriminación de las madres solteras y otras mujeres solas con responsabilidades familiares no compartidas.; Desarrollar acciones de solidaridad y de cooperación internacional con perspectiva de igualdad de género; Incentivar y formar el voluntariado social con perspectiva de género.; Fomentar actividades encaminadas a la atención integral y habitacional de las mujeres víctimas de violencia de género y/o en situación de discriminación social, de los/las menores a su cargo y de menores en situación de exclusión social.

Tal y como pone de manifiesto el citado informe, *el Cabildo mantiene convenios de colaboración con la asociación, tanto para el Centro de Información a la Mujer, como la gestión del Piso Tutelado para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, así como también la prestación del servicio itinerante para la atención integral a las víctimas de violencia de género residentes en zonas rurales de la isla.*

Se pone igualmente de relieve el hecho de que esta asociación es *la única que actualmente presta servicio especializado de atención, asesoramiento e información de manera permanente en la isla de Lanzarote a mujeres víctimas de violencia de género así como supervivientes de la misma, así como realiza formación con perspectiva de género a los distintos profesionales y agentes sociales de la isla implicados en la intervención, al igual que realiza de manera continua actividades, talleres y actuaciones de prevención y sensibilización en violencia de género.*

Igualmente pone de relieve que desde 2019, la asociación *forma parte del proyecto Confederación de Mujeres para la participación y la Igualdad dando un paso más a la consolidación en el tejido asociativo feminista de nuestro país.*

El citado informe concluye que se *valora procedente y necesario la cesión del inmueble descrito para la finalidad de servir de sede y Centro de Información y Atención Especializado a la Mujer, entendiendo que con ello se favorece el interés general y la mejor protección a las mujeres víctimas de violencia de género.*

Sexta. Viabilidad jurídica del contrato de comodato.

1. Las Administraciones Públicas están facultadas para la celebración de cuantos pactos, cláusulas y condiciones estimen procedentes en derecho para la satisfacción del interés público, siempre y cuando no sean contrarios a éste, al ordenamiento jurídico y a los principios rectores de la actuación administrativa, tal y como se desprende del artículo 34 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
2. Conforme a dicha Ley, artículo 9, quedan excluidos de ésta, los contratos que celebren las Administraciones Públicas de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles.
3. Conforme a lo previsto en el artículo 26 de la misma Ley, el contrato de comodato, tiene la consideración de contrato privado por cuanto recae en la disposición de bienes inmuebles mediante un vínculo de análoga naturaleza al arrendamiento.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del citado artículo 26, los contratos privados se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación, por las normas específicas que le sean de aplicación, y en su defecto por las Secciones Primera y Segunda del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la propia Ley de Contratos del Sector Público, con carácter general y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose de forma supletoria las restantes normas de derecho administrativo, o en su caso, las normas de derecho privado.

En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

4. Tal y como establece el citado apartado 2 del artículo 26 de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos privados, en cuanto a su celebración quedan sujetos, en primer término, a la normativa específica que le sea de aplicación.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 25/2008, de 29 de enero de 2009, tuvo oportunidad de manifestarse acerca del régimen jurídico aplicable a los procedimientos y formas de adjudicación de los contratos privados patrimoniales celebrados por una entidad local.

Dicho informe se basa en la interpretación del artículo 20 de la derogada Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, si bien que dicho precepto es reproducido casi literalmente en la vigente Ley de Contratos del Sector Público, pues en ambos casos, la preparación y adjudicación de los contratos privados se sujetaría, en primer término, a sus normas específicas, y en su defecto a la propia legislación de contratos.

Concluye el órgano consultivo afirmando que *el régimen jurídico aplicable a los procedimientos y formas de adjudicación de los contratos patrimoniales celebrados por una entidad local como consecuencia de quedar los mismos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, es el que resulta de las normas establecidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y de las normas que la complementan y, en especial, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como, en su caso, por las normas promulgadas sobre tal materia por las Comunidades Autónomas respecto de las normas declaradas no básicas, siendo de aplicación las normas sobre preparación y adjudicación de contratos de la Ley 30/2007, cuando la las normas patrimoniales así lo expresen.*

5. El artículo 106 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece que sobre los bienes o derechos patrimoniales podrá efectuarse a través de cualquier negocio jurídico, típico o atípico.

Conforme a lo previsto en su artículo 107, los contratos para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales se adjudicarán por concurso salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la

adjudicación directa. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse suficientemente en el expediente.

El artículo 110 de la citada Ley establece que los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se regirán por esta ley y las normas de derecho privado.

El artículo 111 establece que los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre los bienes y derechos patrimoniales están sujetos al principio de libertad de pactos. La Administración pública podrá, para la consecución del interés público, concertar las cláusulas y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico, o a los principios de buena administración.

Por su parte, el artículo 145 de la misma Ley señala que los bienes y derechos patrimoniales cuya afectación o explotación no se juzgue previsible podrán ser cedidos gratuitamente, para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia, a comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública. La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho o sólo su uso. En ambos casos, la cesión llevará aparejada para el cessionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

En su consecuencia, conforme a lo señalado en los preceptos expuestos, cabe la posibilidad jurídica, por razones de interés público, de acordar la celebración de un negocio jurídico contractual de cesión a título gratuito del derecho de uso de un bien inmueble, mediante el procedimiento de adjudicación directa.

6. En concreto, en atención a lo previsto en el citado artículo 106, cabe la celebración del contrato privado típico de comodato previsto en los artículos 1740 y siguientes del Código Civil.

Conforme al artículo 1470 el comodato es el contrato civil en virtud del cual una de las partes, entrega a la otra, alguna cosa no fungible para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva, esencialmente a título gratuito, de forma que conforme al artículo 1741, el comodante conserva la propiedad de la cosa prestada y el comodatario adquiere el derecho de uso de la cosa prestada.

Así pues, la figura contractual del comodato se erige como una fórmula jurídica adecuada de colaboración y fomento de la actividad desplegada por la asociación solicitante, por cuanto contribuye a su sostenimiento y desarrollo en beneficio del interés social, sin que afecte por otro lado a las facultades de esta Administración como titular del bien inmueble objeto de comodato.

En virtud de lo anteriormente expuesto, SE FORMULA LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero. Avocación.

Se avoca la competencia para la celebración del contrato de comodato objeto del presente acuerdo, delegada en virtud del acuerdo de este Consejo de Gobierno Insular de fecha 24 de enero de 2022, única y exclusivamente para el conocimiento y resolución de este procedimiento de contratación, quedando indemne la delegación efectuada respecto del resto de procedimientos.

Segundo. Autorización de firma.

Se autoriza a la Consejera Electa, Dña Isabel María Martín Tenorio, titular del Área Insular de Derechos Sociales, miembro de este Consejo de Gobierno Insular, para la suscripción, mediante su firma, del contrato de comodato que se aprueba en el presente acuerdo.

Tercero. Aprobación del contrato de comodato.

Se aprueba la celebración del contrato de comodato, en los términos del anexo del presente acuerdo, con la ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL PARA LAS MUJERES MARARÍA con CIF G – 35364157.

Cuarto. Dación de cuenta.

Del presente acuerdo se dará cuenta al Pleno de la Corporación.

Quinto. Notificación.

El presente acuerdo se notificará a la ASOCIACIÓN SOCIAL Y CULTURAL PARA LAS MUJERES MARARÍA, en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra este acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición. Este recurso debe interponerse ante este Consejo de Gobierno Insular en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

La parte interesada no obstante podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de interponer recurso potestativo de reposición, no cabrá acudir a la vía judicial hasta que tal recurso sea resuelto de forma expresa en el plazo máximo de un mes a computar desde el día de su interposición, o cuando habiendo vencido dicho plazo, se entienda, desde el día siguiente, desestimado por silencio.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluida la solicitud de revisión de oficio, el recurso extraordinario de revisión o la solicitud de rectificación de errores.

ANEXO

CONTRATO PRIVADO DE COMODATO

Reunidas,

De una parte, Dña. Isabel María Martín Tenorio, con DNI número _____, en su condición de Consejera Electa titular del Área Insular de Derechos Sociales, según delegación especial conferida mediante Decreto de la Presidencia de 5 de enero de 2022, con domicilio a efectos del presente contrato en Avenida Fred Olsen s/n, 35500 Arrecife.

Interviene en el presente acto conforme a la autorización conferida por el Consejo de Gobierno Insular, mediante acuerdo de fecha _____.

De otra parte, Dña. [REDACTED], con Documento Nacional de Identidad [REDACTED], en su condición de Presidenta de la Asociación Social y Cultural para las Mujeres MARARÍA, con CIF G – 35364157, según consta en inscripción de la junta directiva con mandato vigente (Resolución de 21 de julio de 2021 del Registro Nacional de Asociaciones).

Interviene en este acto, previa autorización de la junta directiva de la asociación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de sus Estatutos Sociales, conforme acuerdo adoptado en fecha 12 de diciembre de 2022 según se acredita mediante certificación de fecha 27 de diciembre de 2022.

Ambas partes, se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente y adecuada para intervenir en el presente contrato, y en su virtud acuerdan celebrar el presente **contrato privado de comodato** con arreglo a las siguientes;

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1. El presente contrato de comodato tiene por objeto la puesta a disposición para su uso, por parte del Cabildo Insular de Lanzarote, de un local de su titularidad,

descrito en la cláusula siguiente, a la Asociación Social y Cultural para las mujeres Mararía, con CIF G – 35364157 con la finalidad de interés social, de que ésta desarrolle, única y exclusivamente, su actividad asociativa así como el centro de información y atención para mujeres en la isla de Lanzarote.

2. A los efectos del presente contrato, el Cabildo Insular de Lanzarote ostenta la condición de comodante y la Asociación la condición de comodataria.

Segunda. Local objeto de comodato.

1. El local, propiedad del Cabildo Insular de Lanzarote, se encuentra ubicado en la segunda planta del edificio denominado La Nave, con referencia catastral [REDACTED] situado en la Calle Isa número [REDACTED] (Carretera LZ – 20 Arrecife – Tinajo) en el término municipal de Arrecife e inscrito en el Registro de la Propiedad de Arrecife, al Folio 97, Libro 497, Tomo 1781, con el número de finca [REDACTED]

2. Dicho local tiene una superficie construida de 195.16 metros cuadrados correspondiendo 171.93 metros cuadrados a oficinas y el resto, 23.23 metros cuadrados, a la caja de escalera de acceso.

3. El local se encuentra libre de equipamientos y mobiliario disponiendo no obstante de los suministros básicos de luz y de agua.

Tercera. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El presente contrato tiene naturaleza jurídica privada, conforme a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Conforme al apartado 2 del citado artículo 26, el presente contrato en lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, se regirá por el derecho privado.

En su consecuencia, el presente contrato se regirá por lo previsto en sus cláusulas y en los artículos 1740 y siguientes del Código Civil.

Cuarta. Características jurídicas esenciales del comodato.

1. El presente contrato se otorga *intuitu personae*, por lo que conforme a la cláusula séptima, la extinción de la personalidad jurídica de la parte comodataria o su transformación en una entidad con ánimo de lucro dará lugar a la extinción del contrato.
2. El presente contrato se suscribe en precario por lo que en caso de extinción del contrato por causa distinta al vencimiento del plazo, procederá la recuperación del bien sin derecho alguno de indemnización o compensación a cargo del comodante y a favor de la parte comodataria.
3. El presente contrato tiene carácter gratuito por lo que la parte comodataria no vendrá obligada a satisfacer al Cabildo Insular ningún tipo de contraprestación económica por razón de la puesta a disposición del local.

Quinta. Obligaciones esenciales de la parte comodataria.

1. La parte comodataria asume en virtud del presente contrato, las siguientes obligaciones esenciales:
 - a) Asumir los gastos de suministros derivados del uso del local prestado para lo cual se determinará la forma y cuantía que ha de asumir como consecuencia de tales suministros cuando éstos sean de titularidad de la Corporación.
 - b) Recabar y obtener la autorización previa de la Corporación Insular para el establecimiento de servicios generales complementarios tales como telefonía fija, redes, sistemas de seguridad y vigilancia, entre otros, así como para aquellas actuaciones dentro del local que supongan obra menor.
 - c) Conservar y mantener en perfecto estado el local, en las mismas condiciones en lo que recibió, asumiendo además las obras o actuaciones de conservación y mantenimiento ordinarias que sean necesarias por los desperfectos o desgastes que se produzcan consecuencia de su uso, siendo por cuenta del comodante las obras y actuaciones extraordinarias derivadas de la propia conservación, rehabilitación, reforma y/o mejora del inmueble.

d) Suscribir, durante la vigencia del presente contrato, un seguro de responsabilidad civil respecto del local cedido, incluyendo el riesgo de incendios, inundación y otros riesgos derivados de su actividad, así como accidentes respecto a las personas que trabajen o sean atendidas en el local.

e) Permitir y colaborar activamente con el comodante en aquellas actuaciones de inspección que se realicen con el fin de verificar el adecuado uso del local.

2. La parte comodataria queda sujeta expresamente a la prohibición de destinar el local a una finalidad distinta a la de atención e información de mujeres y sus familiares y de sede de la propia entidad, no pudiendo permitir ni acordar el uso del local por parte de terceras personas físicas o jurídicas, ni de cederlo a su vez.

3. En los casos de extinción del contrato, la parte comodataria viene obligada a desalojar el local en el plazo que le confiera el comodante, nunca inferior a un mes, debiendo entregarlo en el mismo estado de conservación en que lo recibió.

Sexta. Duración.

1. El presente contrato de comodato tiene una duración inicial de dos años a contar desde la efectiva puesta a disposición del local, lo cual se acreditará mediante el levantamiento del oportuno acta de entrega.

Durante dicho plazo de vigencia inicial, así como en sus posibles prórrogas, será de aplicación lo previsto en el artículo 1749 del Código Civil.

2. Ambas partes, de mutuo acuerdo, podrán prorrogar la vigencia del presente contrato, por períodos anuales hasta un máximo de cinco años.

Las prorrogas que en su caso se acuerden deberán reflejarse de forma expresa mediante la oportuna adenda contractual antes del vencimiento de cada plazo.

Séptima. Extinción del contrato.

1. El presente contrato se extinguirá por cualquiera de las causas legalmente previstas para la extinción de los contratos privados.

2. En particular, el presente contrato se extinguirá por el mutuo acuerdo de las partes, por la desaparición sobrevenida del objeto, por la extinción de la personalidad jurídica de la asociación o su transformación en una entidad privada con ánimo de lucro, o por el transcurso del plazo inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

3. Asimismo este contrato se extinguirá por el incumplimiento grave por la parte comodataria de sus obligaciones esenciales, declarada por la parte comodante, previa audiencia.

4. Finalmente, este contrato se extinguirá en el caso de que el Cabildo proceda al otorgamiento de una cesión patrimonial a título gratuito y en precario del local a favor de la parte comodataria.

Octava. Jurisdicción

Las controversias jurídicas que suscite la ejecución y cumplimiento del presente contrato que se sometan a la consideración de los tribunales de justicia se ventilarán ante la jurisdicción civil quedando ambas partes sujetas a los órganos judiciales con sede en la provincia de Las Palmas.

Fdo. El/la comodante

Fdo. El/la comodataria

Se aprueba por unanimidad, votando a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso. Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta en funciones.



DOÑA ISABEL M^a MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

“16.- Propuesta de acuerdo del CGI de rectificar los errores materiales de hecho de que adolece el Acuerdo del CGI, donde se aprobaron las Bases y Convocatoria, que han de regir el proceso selectivo para cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de Concurso-oposición con el carácter de funcionarial del Cabildo I. de Lanzarote, de 3 plazas de Empleo Trabajador/a social perteneciente a la Escala de Ad. Especial. (Expediente 21392/2022). Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día de 12 de enero de 2023, se aprobaron las Bases y Convocatoria, que han de regir el proceso selectivo para cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de Concurso- Oposición con el carácter de funcionarial del Cabildo I. de Lanzarote, de tres (3) plazas de Empleo Trabajador/a social perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala técnica, Grupo A, Subgrupo A2, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 7 , de 16 de enero de 2023.

Segundo.- Advertido error en las citadas bases, concretamente en la base décima, donde se indica que:

“(...) La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase oposición, no pudiendo determinar por sí misma el resultado del proceso selectivo. La puntuación máxima de esta fase no podrá ser superior al 40% de la puntuación total. La puntuación máxima a obtener en esta fase será de 2 puntos. (...)”.

Sin embargo, al describir a continuación los méritos a valorar, se indica que el apartado de experiencia profesional, tendrá una valoración de 7 puntos, y el apartado formación complementaria tendrá una valoración de 3 puntos, por tanto la suma de ambos apartados de la fase de concurso será de 10 puntos.

A los antecedentes de hechos anteriores, les resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 15 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en sus apartado cuarto establece que: *“(...) las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas (...)”.*

Por su parte el apartado quinto indica que *“(...) las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (...)”*, significando que se deberán revisar siguiendo los procedimientos para los casos de nulidad, anulabilidad o rectificación de errores, previstos en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.



III.- En lo relativo a la interpretación de error material podemos acudir a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sala de lo Contencioso, sentencia de 15 de febrero de 2006, (nº de recurso 6060/2003) donde se indica lo siguiente: “(...) *El error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose “prima facie” por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedural de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos de expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo (...).*”

IV.- En virtud de lo previsto en el artículo 62 f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en concordancia con el art. 127 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo dispuesto en el en el artículo 146.1.f) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, el órgano competente para para la adopción del presente acuerdo es el Consejo de Gobierno Insular.

PROPIUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales de hecho de que adolece el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 12 de enero de 2023, donde se aprobaron las Bases y Convocatoria, que han de regir el proceso



selectivo para cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de Concurso-Oposición con el carácter de funcionarial del Cabildo I. de Lanzarote, de tres (3) plazas de Empleo Trabajador/a social perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala técnica, Grupo A, Subgrupo A2, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 7 , de 16 de enero de 2023, en el sentido siguiente:

En la base décima, donde dice: “*(...) La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase oposición, no pudiendo determinar por sí misma el resultado del proceso selectivo. La puntuación máxima de esta fase no podrá ser superior al 40% de la puntuación total. La puntuación máxima a obtener en esta fase será de 2 puntos. (...)*”

Debe decir: “*(...) La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase oposición, no pudiendo determinar por sí misma el resultado del proceso selectivo. La puntuación máxima de esta fase no podrá ser superior al 40% de la puntuación total. La puntuación máxima a obtener en esta fase será de 10 puntos. (...)*”.

SEGUNDO.- Se proceda a la publicación de la presente rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, así como también en el portal web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/> .

Se aprueba por unanimidad, votando a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta en funciones.



DOÑA ISABEL M^a MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

“17.- Propuesta de acuerdo del CGI de rectificar de errores materiales del Acuerdo del CGI, donde se aprobaron las Bases y Convocatoria, que han de regir el proceso selectivo para cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso oposición, y con el el carácter de funcionario/a de carrera del Cabildo I. de Lanzarote, de 2 plazas de Agente de Patrimonio, pertenecientes a la escala de Ad. Especiales. (Expediente 22353/2022). Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día de 12 de enero de 2023, se aprobaron las Bases y Convocatoria, que han de regir el proceso selectivo para cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso oposición, y con el el carácter de funcionario/a de carrera del Cabildo Insular de Lanzarote, de dos (2) plazas de Agente de Patrimonio, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, grupo C, subgrupo C1, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 7 , de 16 de enero de 2023.

Segundo.- Advertido error en las citadas bases, concretamente en la base novena, donde se indica que:

“(...) La calificación final de la fase de oposición será siempre la media aritmética entre las puntuaciones obtenidas en cada uno de los dos ejercicios de dicha fase del proceso selectivo. Es decir, se sumarán las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios y se dividirá entre dos, siendo ésta la media aritmética que proporcionará la calificación final de la oposición (...)”.

Sin embargo, luego de describir el primer y segundo ejercicio, continúa diciendo “*(...) Cada uno de los supuestos prácticos del tercer ejercicio será calificado de cero (0) a diez (10) puntos (...)*”.

Por tanto, existe una contradicción derivada de un error involuntario, ya que donde dice, supuestos prácticos del **tercer ejercicio**, debe decir, supuestos prácticos del **segundo ejercicio**, al ser dos el número total de ejercicios que conforman la fase de oposición, lo cual hace necesario proceder a la rectificación de los errores que adolecen dichas bases.

A los antecedentes de hechos anteriores, les resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 15 del Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en sus apartado cuarto establece que: “*(...) las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas (...)*”.

Por su parte el apartado quinto indica que “*(...) las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (...)*”, significando que se deberán revisar siguiendo los procedimientos para los casos de nulidad, anulabilidad o rectificación de errores, previstos en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

III.- En lo relativo a la interpretación de error material podemos acudir a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sala de lo Contencioso, sentencia de

15 de febrero de 2006, (nº de recurso 6060/2003) donde se indica lo siguiente: “(...) *El error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose “prima facie” por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedural de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo (...)*”.

IV.- En virtud de lo previsto en el artículo 62 f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en concordancia con el art. 127 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo dispuesto en el en el artículo 146.1.f) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, el órgano competente para para la adopción del presente acuerdo es el Consejo de Gobierno Insular.

PROPIUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales de hecho de que adolece el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 12 de enero de 2023, donde se aprobaron las Bases y Convocatoria, que han de regir el proceso selectivo para cubrir, por el turno de acceso libre, mediante el sistema de concurso oposición, y con el el carácter de funcionario/a de

carrera del Cabildo Insular de Lanzarote, de dos (2) plazas de Agente de Patrimonio, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, grupo C, subgrupo C1, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 7 , de 16 de enero de 2023, en el sentido siguiente:

En la base novena, donde dice: “(...) *Cada uno de los supuestos prácticos del TERCER EJERCICIO será calificado de cero (0) a diez (10) puntos (...)*”

Debe decir: “(...) *Cada uno de los supuestos prácticos del SEGUNDO EJERCICIO será calificado de cero (0) a diez (10) puntos (...)*”.

SEGUNDO.- Se proceda a la publicación de la presente rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, así como también en el portal web <https://cabildodelanzarote.convoca.online/> .

Se aprueba por unanimidad, votando a favor Sras.: Corujo Berriell, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excmo. Sra. Presidenta en funciones.



DOÑA ISABEL M^a MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

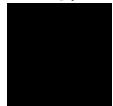
“18.- Propuesta de acuerdo del CGI de aplicar el incremento previsto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, de un 2,5 % de las retribuciones de las empleadas y empleados públicos (personal funcionario de carrera o interino, al personal laboral, al eventual y a los directivos públicos) de la Corporación Insular. (Expediente 7311/2023). Nóminas.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Visto que el Cabildo de Lanzarote ha aprobado en sesión extraordinaria y urgente del Pleno, celebrada el 11 de abril, el Presupuesto General consolidado del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote para el ejercicio 2023; junto con sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y Anexos, cuya publicación se llevó a cabo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Número 45, viernes 14 de abril de 2023.

2º.- Considerando que la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, la cual establece, en su art. 19.Dos que:

Dos. 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes



a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

• Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

• Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

3º.- Consta en el expediente de referencia providencia de inicio de fecha 04/05/2023, suscrita por parte de la Consejera delegada en materia de Recursos Humanos, mediante la cual se dispone el inicio de actuaciones necesarias para aplicación al personal del Cabildo Insular de Lanzarote del incremento de retribuciones previsto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, así como del abono de los atrasos que, en su caso, se hayan devengado.

4º.- Que se ha previsto en el Presupuesto General de este Cabildo para el año 2023 en el Anexo de Personal los créditos necesarios para acometer dicho incremento (Aplicación Presupuestaria 221130).

5º.- Consta en el presente expediente informe suscrito por la Coordinadora del Servicio de Recursos Humanos, con fecha 4 de mayo de 2023.

6º.- Obra informe de la Intervención General de fondos, con fecha de fiscalización previa limitada, con resultado de conformidad, con fecha 5 de mayo de 2023.

A los antecedentes de hechos anteriores, les resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

-Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Segundo.- Establece la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 el artículo art. 19.Dos que:

Dos. 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Tercero.- Además en atención a lo recogido en el citado artículo, se podrá derivar un incremento adicional de un 0,5% conforme a la evolución del IPCA.

2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

- *Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento.*

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

- *Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.*

A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

Cuarto.- La previsión de gasto derivado de la aplicación de la medida se corresponde con un importe de 866.672,98 €, según el siguiente detalle:

PREVISIÓN INCREMENTO DE RETRIBUCIONES 2,5% -EJERCICIO 2023			
NÓMINA	RETRIBUCIONES	SS. EMPRESA	TOTAL
GENERAL	650.389,41	187.083,53	837.472,94
P. TEMPORAL	21.992,90	7.207,14	29.200,04
	672.382,31	194.290,67	866.672,98

Todo gasto que asuma la Entidad Local debe tener consignación adecuada y suficiente, requisito básico a comprobar en cualquier fiscalización previa. Incluso en la fiscalización previa limitada, dado que el art. 13.2.a) del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, establece como un requisito a comprobar “(...) la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer (...).”

Por tanto, la aplicación del incremento salarial ha de disponer del crédito adecuado y suficiente para el gasto que se contrae, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos por los que se adquieran compromisos de gasto



por cuantía superior al importe de los créditos del estado de gastos (art. 173.5 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-).

De tal manera, como indica el art. 188 del TRLRHL “*(...) Los ordenadores de gastos y de pagos, en todo caso, y los interventores de las entidades locales, cuando no adviertan por escrito su improcedencia, serán personalmente responsables de todo gasto que autoricen y de toda obligación que reconozcan, liquiden o paguen sin crédito suficiente (...)*”.

Quinto.- Conforme al artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), se dispone que:

“*(...) 1. Las retribuciones básicas de los Funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.*

- *Las retribuciones complementarias se atendrán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.*
- *Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública (...).*
- Las retribuciones de los funcionarios locales, son las mismas que las de los funcionarios del Estado, pues las entidades locales no tienen capacidad para establecer otras cantidades distintas. Es de aplicación directa para el personal funcionario (de carrera o interino) el incremento de las retribuciones en un 2,5% respecto de las percibidas en 2022.

Sexto.- El artículo 27 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que: “*(...) las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo (...)*”, respetando en todo caso lo establecido en el art. 21, que se refiere a “*(...)los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal (...)*”.



****Séptimo.-** **Por otro lado, conforme al artículo 15.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre: “*(...) Las personas con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que las personas con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la ley en relación con los contratos formativos. Cuando corresponda en atención a su naturaleza, tales derechos serán reconocidos en las disposiciones legales y reglamentarias y en los convenios colectivos de manera proporcional, en función del tiempo trabajado (...).*”.

En el caso de personal laboral (fijo o temporal), viene establecido en los Convenios Colectivos que las retribuciones serán las mismas que las establecidas para el personal funcionario de la Corporación.

Octavo.- Dado que el incremento del 2,5% se fija desde el 1 de enero de 2023, por lo que tiene efectos retroactivos a esa fecha en la incorporación a las nóminas de los empleados de la Entidad supondrá abonar atrasos a dicha fecha con la correspondiente cotización adicional a los regímenes de Seguridad Social conforme a los términos de la Orden PCM

/244/2022, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2022 cuyo artículo 27 recuerda que “*(...)Cuando hayan de abonarse salarios con carácter retroactivo, el ingreso de las liquidaciones que deban de efectuarse a la Seguridad Social, desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional como consecuencia de ellos se realizará en los plazos señalados en el artículo 56.1.c) del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio(...).*”.

Noveno.- De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

Por tanto, a la vista de todo cuanto antecede y en virtud de lo previsto en el artículo 62 f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en concordancia con el art. 127 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo dispuesto en el artículo 146.1.f) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, el órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el Consejo de Gobierno Insular.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aplicar el incremento previsto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, de un 2,5 % de las retribuciones de las empleadas y empleados públicos (personal funcionario de carrera o interino, al personal laboral, al eventual y a los directivos públicos) de la Corporación Insular, procediendo al abono del mismo conjuntamente con los atrasos que correspondan, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2023.

SEGUNDO.- Proceder al pago de cotización adicional a los regímenes de Seguridad Social derivados del citado incremento, así como aquellos atrasos que en virtud de su retroactividad correspondan.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo al área de Recursos Humanos a los efectos de su ejecución, así como proceder a la publicación de anuncio comprensivo del mismo en la sede electrónica de la Corporación.

Se aprueba por unanimidad, el incremento salarial previsto, votando a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta en funciones.



DOÑA ISABEL M^a MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

“19.- Propuesta de acuerdo del CGI de resolver el expediente de omisión de fiscalización nº 2023-0053, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa CLECE, S.A., por importe de 238.521,99€.(Expediente FACT-2023-236). Aprobación de Facturas.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2023-0053 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora N.º **2023-0053** con fecha a **29 de mayo de 2023** respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **CLECE, S.A.** con **CIF A80364243** por un importe total de **doscientos treinta y ocho mil quinientos veintiún euros con noventa y nueve céntimos (238.521,99€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio es la de garantizar la limpieza e higiene correspondiente a las instalaciones pertenecientes al Cabildo Insular de Lanzarote, que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, es necesario acudir a la contratación externa del servicio con

una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 2 de agosto de 2013 se suscribió contrato por 46 meses entre la empresa CLECE, S.A. y esta corporación, para la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 2 y LOTE 3) (Expte. Nº 001/13)

2.- Con fecha de 18 de marzo de 2017 se procede a una modificación de contrato (LOTE 2 y LOTE 3) (Expte. Nº 001/13), en acuerdo entre ambas partes por el aumento de necesidades de la corporación debido al aumento de instalaciones y de actividades.

3.- Con fecha de 8 de julio de 2017 se hizo la primera prorroga hasta alcanzar el tiempo máximo que fue el 8 de julio de 2018, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados.

4.- Con fecha 9 de julio de 2018 se finalizaba dicho contrato, no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho Servicio con anterioridad a la fecha mencionada, por las dificultades de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (entró en vigor el 9 de marzo de 2018), por lo que se procedió a que la empresa que ha estado realizando los servicios (CLECE, S.A.) continúe prestando los servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo servicio, pues dispone de los medios necesarios para prestarlo como ha venido haciendo hasta el momento puesto que la paralización del servicio ocasionaría graves perjuicios a los usuarios que actualmente hacen uso de las instalaciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

5.- Considerando que el expediente de contratación al respecto de dicho servicio se inició a fecha 25 de septiembre de 2020; por parte del Servicio de Régimen Interior, y una vez licitado, fue interpuesto un recurso especial y resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y

ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación.

6.- Que a fecha 04 de mayo de 2023 el Área de Régimen Interior envió a Contratación el expediente de **Gestiona nº 21793/2022**, donde consta la documentación necesaria (RC 2023, Informe de estabilidad, memoria justificativa, criterios de adjudicación, etc.); para llevar a cabo la contratación mediante licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria el **“Servicio De Limpieza Integral De Infraestructuras, Instalaciones Itinerantes Pertenecientes al Cabildo de Lanzarote, Red Tributaria Lanzarote y Consorcio De Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De Lanzarote.**

7.- Que consta Informe de Análisis de la Omisión por parte del Área de Régimen Interior, atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, como hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o

suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

Que por motivos de las funciones de conservación y demás actuaciones necesarias para el correcto uso de sus bienes y derechos propios, que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas otorga con carácter general a las Administraciones titulares de bienes públicos, se continúa prestando el servicio con los medios humanos y materiales de la empresa titular del contrato ya extinto. Todo ello unido a la incorporación de nuevos edificios que prestan a su vez nuevas prestaciones a la ciudadanía.

III.- Que la empresa **CLECE,S.A.** con **C.I.F. A80364243**, fue la adjudicataria de la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 2 Y 3) (Expte. Nº 001/13) y debido a que dicho contrato no se ha podido llevar a cabo, es por lo que sigue realizando dicho servicio, hasta que se vuelva a adjudicar el nuevo contrato que estamos tramitando desde este Área de Régimen Interior.

IV.- Que la relación de facturas relativas al servicio **corresponde al mes de octubre y noviembre de 2022** y fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	N.º Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
Fact 2023-1002	03237000000223R	CLECE, S.A. A80364243	17.853,67
Fact 2023-2285	03237000000823F		18.096,98
Fact 2023-1307	03237000000623F		29.067,03
Fact 2023-2261	03237000000723F		30.140,27
Fact 2023-806	03237000000423F		30.737,27
Fact 2023-383	03237000000123R		17.059,11
Fact 2023-3253	03237000000923F		17.992,41

Fact 2023-236	03237000000223F		29.120,61
Fact 2023-1306	03237000000523F		17.833,57
Fact 2023-3254	03237000001023F		30.621,07
Total			238.521,99

V.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que los precios por hora facturados se rigen por el último contrato vigente más las modificaciones salariales aplicadas a cada año y al “*Acuerdo suscrito de los miembros de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo Provincial del sector de Limpieza y Locales de la Provincia de Las Palmas, publicado en el BOP, de 13 de mayo de 2022*”. Y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VI.- Que consta la conformidad por parte de la empresa CLECE, S.A., respecto a los importes y la relación de facturas de la Limpieza de las infraestructuras pertenecientes al Cabildo en los períodos señalados.

VII.- Que consta **RC n.º 2/2023-3611**, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un

perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de limpieza (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en su próxima sesión celebrada,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2023-0053**, de fecha **29 de mayo de 2023**, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa **CLECE, S.A.** con **C.I.F. A80364243**, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total **doscientos treinta y ocho mil quinientos veintiún euros con noventa y nueve céntimos (238.521,99€)** incluido IGIC.

La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1.- Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **doscientos treinta y ocho mil quinientos veintiún euros con noventa y nueve céntimos (238.521,99€)** incluido IGIC, a la empresa CLECE, S.A. con C.I.F. A80364243 según se detalla a continuación:

Factura Gestiona	N.º Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
Fact 2023-1002	03237000000223R	CLECE, S.A. A80364243	17.853,67
Fact 2023-2285	03237000000823F		18.096,98
Fact 2023-1307	03237000000623F		29.067,03
Fact 2023-2261	03237000000723F		30.140,27
Fact 2023-806	03237000000423F		30.737,27
Fact 2023-383	03237000000123R		17.059,11
Fact 2023-3253	03237000000923F		17.992,41
Fact 2023-236	03237000000223F		29.120,61
Fact 2023-1306	03237000000523F		17.833,57

Fact 2023-3254	03237000001023F	30.621,07
	Total	238.521,99

2.- **Abonar** en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa CLECE, S.A. con C.I.F. A80364243 por el importe de **doscientos treinta y ocho mil quinientos veintiún euros con noventa y nueve céntimos (238.521,99€)** incluido IGIC, con cargo al RC n.º 2/2023-3611.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se advierte la necesidad de volver a reiterar a la unidad correspondiente en este supuesto a régimen interior, la necesidad de proceder con celeridad al procedimiento de contratación por cuanto esta situación debiera ser excepcional. Se aprueba por unanimidad, votando a favor, Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excmo. Sra. Presidenta en funciones.



DOÑA ISABEL M^a MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

“20.- Propuesta de acuerdo del CGI de resolver el expediente de omisión de fiscalización nº 2023-0048, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa ILUNION, S. A. por importe de 24.887,09€. (Expediente FACT-2023-516). Aprobación de Facturas.

PROPIUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2023-0048 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora N.º **2023-0048** con fecha de 25 de mayo de 2023, con respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.** con **CIF A79384525** por un importe total de **veinticuatro mil ochocientos ochenta y siete euros con nueve céntimos (24.887,09€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio es la de garantizar la limpieza e higiene correspondiente a las instalaciones de la sede Casa Cabildo y de la Escuela de Música que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, es necesario acudir a la contratación externa del

servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 2 de agosto de 2013 se suscribió contrato por 46 meses entre la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.** con **CIF A79384525** y esta corporación, para la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 1) (Expte. Nº 001/13).

2.- Con fecha de 18 de marzo de 2017 se procede a una modificación de contrato (LOTE 1) (Expte. Nº 001/13), en acuerdo entre ambas partes por el aumento de necesidades de la corporación debido al aumento de instalaciones y de actividades.

3.- Con fecha de 8 de julio de 2017 se hizo la primera prórroga hasta alcanzar el tiempo máximo que fue el 8 de julio de 2018, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados.

4.- Con fecha 9 de julio de 2018 se finalizaba dicho contrato, no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho servicio con anterioridad a la fecha mencionada, por las dificultades de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (entró en vigor el 9 de marzo de 2018), por lo que se procedió a que la empresa que ha estado realizando los servicios (ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A.) continúe prestando los servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo servicio, pues dispone de los medios necesarios para prestarlo como ha venido haciendo hasta el momento puesto que la paralización del servicio ocasionaría graves perjuicios a los usuarios que actualmente hacen uso de las instalaciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

5.- Que el expediente de contratación al respecto de dicho servicio se inició a fecha 25 de septiembre de 2020; por parte del Servicio de Régimen Interior, y una vez licitado, fue interpuesto un recurso especial y resuelto por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de

Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación.

6.- Que a fecha 04 de mayo de 2023 el Área de Régimen Interior envió a Contratación el expediente de **Gestiona nº 21793/2022**, donde consta la documentación necesaria (RC 2023, Informe de estabilidad, memoria justificativa, criterios de adjudicación, etc.); para llevar a cabo la contratación mediante licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria el **“Servicio De Limpieza Integral De Infraestructuras, Instalaciones Itinerantes Pertenecientes al Cabildo de Lanzarote, Red Tributaria Lanzarote y Consorcio de Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención Y Extinción de Incendios De Lanzarote.**

7.- Que consta Informe de Análisis emitido por el Área de Régimen Interior atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, como hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o

suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

Que por motivos de las funciones de conservación y demás actuaciones necesarias para el correcto uso de sus bienes y derechos propios, que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas otorga con carácter general a las Administraciones titulares de bienes públicos, se continúa prestando el servicio con los medios humanos y materiales de la empresa titular del contrato ya extinto. Todo ello unido a la incorporación de nuevos edificios que prestan a su vez nuevas prestaciones a la ciudadanía

III.- Que la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE,S.A. con CIF A79384525**, fue la adjudicataria de la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 1) (Expte. Nº 001/13) y debido a que dicho contrato no se ha podido llevar a cabo, es por lo que sigue realizando dicho servicio, hasta que se vuelva a adjudicar el nuevo contrato que estamos tramitando desde este Área de Régimen Interior.

IV.- Que la relación de facturas relativas al servicio **corresponde al mes de enero de 2023** y fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	N.º Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT 2023-516	3230481330	ILUNION LIMPIEZA	19.916,17
FACT 2023-517	3230481331	Y MEDIAMBIENTE,	4.970,92

		S.A. A79384525	
		Total	24.887,09

V.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que los precios por hora facturados se rigen por el último contrato vigente más las modificaciones salariales aplicadas a cada año y al “*Acuerdo suscrito de los miembros de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo Provincial del sector de Limpieza y Locales de la Provincia de Las Palmas, publicado en el BOP, de 13 de mayo de 2022*”. Y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VI.- Que consta la conformidad por parte de la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIAMBIENTE, S.A., respecto a los importes y la relación de facturas de la Limpieza de las insfraestructuras pertenecientes al Cabildo en los períodos señalados en la sede Casa Cabildo y el Centro Insular de Enseñanzas Musicales.

VII.- Que consta **RC n.º 2/2023-3611**, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos

formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en la sesión celebrada el mes de diciembre de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2023-0048**, de fecha **25 de mayo de 2023**, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIAMBIENTE, S.A.** con CIF A79384525, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total **veinticuatro mil ochocientos ochenta y siete euros con nueve céntimos (24.887,09€)** incluido IGIC.

La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1.- Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **veinticuatro mil ochocientos ochenta y siete euros con nueve céntimos (24.887,09€)** incluido IGIC, a la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIAMBIENTE, S.A.** con CIF A79384525 según se detalla a continuación:

Factura Gestiona	N.º Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT 2023-516	3230481330	ILUNION LIMPIEZA Y	19.916,17
FACT 2023-517	3230481331	MEDIAMBIENTE, S.A. A79384525	4.970,92
Total			24.887,09

2.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525 por el importe de **veinticuatro mil ochocientos ochenta y siete euros con nueve céntimos (24.887,09€)** incluido IGIC, con cargo al RC n.º **2/2023-3611**.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se advierte la necesidad de volver a reiterar a la unidad correspondiente en este supuesto a régimen interior, la necesidad de proceder con celeridad al procedimiento de contratación por cuanto esta situación debiera ser excepcional. Se aprueba por unanimidad, votando a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grossó. Sres.: Bergaz Villalba, Stinga Perdomo y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excmo. Sra. Presidenta en funciones.



DOÑA ISABEL M^a MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

“21.- Propuesta de acuerdo del CGI de resolver el expediente de omisión de fiscalización nº 2023-0051, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa ILUNION, S. A., por importe 74.661,27€, meses de febrero a abril de 2023. (Expediente FACT-2023-1165). Aprobación de Facturas.

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR QUE ELEVA LA SRA. CONSEJERA DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR REFERENTE A LA CONVALIDACIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N.º 2023-0051 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En relación al Informe de Omisión de la Función Interventora N.º **2023-0051** con fecha de 26 de mayo de 2023, con respecto a la omisión de la fiscalización previa preceptiva en las facturas y gastos que se acompañan, siendo de la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE,S.A. con CIF A79384525** por un importe total de **setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y un euros con veintisiete céntimos (74.661,27€)** incluido IGIC.

Los servicios objeto de las facturas adjuntas han sido gestionadas por el Área de Régimen Interior, cuya finalidad del servicio es la de garantizar la limpieza e higiene correspondiente a las instalaciones de la sede Casa Cabildo y de la Escuela de Música que se ha de realizar con servicios externos al carecer de medios humanos y técnicos propios para realizar las distintas prestaciones, es necesario acudir a la contratación externa del



servicio con una entidad especializada en este ramo de actividad, siendo esta fórmula de realización de la prestación objeto del contrato la más adecuada.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de 2 de agosto de 2013 se suscribió contrato por 46 meses entre la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE,S.A.** con **CIF A79384525** y esta corporación, para la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 1) (Expte. Nº 001/13).

2.- Con fecha de 18 de marzo de 2017 se procede a una modificación de contrato (LOTE 1) (Expte. Nº 001/13), en acuerdo entre ambas partes por el aumento de necesidades de la corporación debido al aumento de instalaciones y de actividades.

3.- Con fecha de 8 de julio de 2017 se hizo la primera prórroga hasta alcanzar el tiempo máximo que fue el 8 de julio de 2018, al objeto de seguir dando continuidad a los servicios contratados.

4.- Con fecha 9 de julio de 2018 se finalizaba dicho contrato, no habiéndose iniciado el expediente para la contratación de dicho servicio con anterioridad a la fecha mencionada, por las dificultades de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (entró en vigor el 9 de marzo de 2018), por lo que se procedió a que la empresa que ha estado realizando los servicios (ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE,S.A.) continúe prestando los servicios de limpieza hasta la adjudicación del nuevo servicio, pues dispone de los medios necesarios para prestarlo como ha venido haciendo hasta el momento puesto que la paralización del servicio ocasionaría graves perjuicios a los usuarios que actualmente hacen uso de las instalaciones del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

5.- Que el expediente de contratación al respecto de dicho servicio se inició a fecha 25 de septiembre de 2020; por parte del Servicio de Régimen Interior, y una vez licitado, fue interpuesto un recurso especial y resuelto por el

Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que dicta en su primer resuelvo la anulación de los pliegos que regían dicha contratación y de todos los actos del procedimiento de contratación relacionados con su aprobación y ordenando la retroacción del procedimiento al momento anterior a su aprobación.

6.- Que a fecha 04 de mayo de 2023 el Área de Régimen Interior envió a Contratación el expediente de **Gestiona nº 21793/2022**, donde consta la documentación necesaria (RC 2023, Informe de estabilidad, memoria justificativa, criterios de adjudicación, etc.); para llevar a cabo la contratación mediante licitación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria el **“Servicio De Limpieza Integral De Infraestructuras, Instalaciones Itinerantes Pertenecientes al Cabildo de Lanzarote, Red Tributaria Lanzarote y Consorcio De Seguridad, Emergencias, Salvamento, Prevención Y Extinción De Incendios De Lanzarote.**

7.- Que consta Informe de Análisis emitido por el Área de Régimen Interior atendiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular a fecha 26 de mayo de 2022, que aprueba las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de Omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I.- Hay que señalar que todas las prestaciones que figuran en las facturas y/o gastos que se indican se han realizado de conformidad con las condiciones general y particulares previamente establecidas y que el coste de las prestaciones se corresponde al del mercado del sector, como se indicará más adelante.

Por otro lado, los servicios que se han prestado relacionados son imprescindibles para el funcionamiento ordinario del Cabildo, por eso, aunque han sido informados como omisión de fiscalización previa preceptivo es imprescindible que se tramite el expediente correspondiente, dado que, como hemos dicho, los servicios y actividades que se relacionan forman

parte del funcionamiento habitual del Cabildo, cuya paralización y/o suspensión produciría un trastorno grave en la actividad de la administración insular.

II.- Considerando que se trata de un servicio esencial para seguir dando la adecuada cobertura a la actividad de esta administración para el cumplimiento de los fines institucionales que tiene encomendados y que actualmente no se cuenta ni con recursos humanos especializados en dicho servicio, ni con medios técnicos.

Que por motivos de las funciones de conservación y demás actuaciones necesarias para el correcto uso de sus bienes y derechos propios, que la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas otorga con carácter general a las Administraciones titulares de bienes públicos, se continúa prestando el servicio con los medios humanos y materiales de la empresa titular del contrato ya extinto. Todo ello unido a la incorporación de nuevos edificios que prestan a su vez nuevas prestaciones a la ciudadanía

III.- Que la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIOAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525**, fue la adjudicataria de la prestación del Servicio de Limpieza de diversas Áreas del Cabildo Insular de Lanzarote (LOTE 1) (Expte. Nº 001/13) y debido a que dicho contrato no se ha podido llevar a cabo, es por lo que sigue realizando dicho servicio, hasta que se vuelva a adjudicar el nuevo contrato que estamos tramitando desde este Área de Régimen Interior.

IV.- Que la relación de facturas relativas al servicio **corresponde desde el mes de febrero hasta abril de 2023** y fueron registradas a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular y conformadas por la Coordinadora de Régimen Interior, siendo las siguientes:

Factura Gestiona	N.º Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT 2023-1166	3230484242	ILUNION LIMPIEZA Y	19.916,17
FACT 2023-2869	3230491658	MEDIAMBIENTE, S.A.	19.916,17
FACT 2023-2046	3230488091		19.916,17

FACT 2023-1165	3230484247	A79384525	4.970,92
FACT 2023-2045	3230488092		4.970,92
FACT 2023-2870	3230491659		4.970,92
Total			74.661,27

V.- Que la empresa encargada del servicio ha realizado las prestaciones correspondientes, que los precios por hora facturados se rigen por el último contrato vigente más las modificaciones salariales aplicadas a cada año y al “*Acuerdo suscrito de los miembros de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo Provincial del sector de Limpieza y Locales de la Provincia de Las Palmas, publicado en el BOP, de 13 de mayo de 2022*”. Y habrá que considerar que el importe de la indemnización se corresponde con el importe de las facturas o gastos incluidos en la relación.

VI.- Que consta la conformidad por parte de la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIAMBIENTE, S.A., respecto a los importes y la relación de facturas de la Limpieza de las infraestructuras pertenecientes al Cabildo en los períodos señalados en la sede Casa Cabildo y el Centro Insular de Enseñanzas Musicales.

VII.- Que consta **RC n.º 2/2023-3611**, con crédito suficiente para hacer efectivo el pago de dichas facturas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que si bien es cierto que la Ley es bastante clara al respecto del procedimiento señalado para llevar a cabo la contratación de servicios, como así también se establece en las Bases de ejecución de los Presupuestos (BEP) de la Corporación, desde este servicio se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado conforme a la BEP, como así consta en el expediente, siendo autorizado el gasto por el órgano correspondiente.

Segundo.- La jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto viene a reconocer que la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto no pueden suponer un

perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor.

Tercero.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/ UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con los suficientes medios materiales para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

Cuarto.- Que tratándose de la prestación de un servicio de seguridad (contrato de actividad) no resulta factible la restitución de bienes o la devolución de las aportaciones derivadas de la prestación del servicio.

Quinto.- El servicio de referencia, además se señala que no constan reclamaciones dinerarias por parte de la empresa prestadora del servicio.

Sexto- Se pone de manifiesto la inexistencia de circunstancias que pongan de relieve la concurrencia de mala fe por parte de la empresa prestadora del servicio, así como de la inexistencia de elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

En virtud de lo anteriormente expuesto a propuesta de la Consejera del Área de Régimen Interior, previa deliberación del Consejo de Gobierno Insular en la sesión celebrada el mes de diciembre de 2022,

SE ACUERDA:

Primero. Convalidación de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización número **2023-0051**, de fecha **26 de mayo de 2023**, en el sentido de proceder a la convalidación de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIAMBIENTE, S.A.** con CIF A79384525, conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, proscrito por el derecho, por un importe total **setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y un euros con veintisiete céntimos (74.661,27€)** incluido IGIC.

La convalidación de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1.- Aprobar el gasto de las facturas que a continuación se relacionan, y en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y un euros con veintisiete céntimos (74.661,27€)** incluido IGIC, a la empresa **ILUNION LIMPIEZA Y MEDIAMBIENTE, S.A.** con CIF A79384525 según se detalla a continuación:

Factura Gestiona	N.º Factura	Denominación Social	Importe Total (€)
FACT 2023-1166	3230484242	ILUNION LIMPIEZA Y MEDIAMBIENTE, S.A. A79384525	19.916,17
FACT 2023-2869	3230491658		19.916,17
FACT 2023-2046	3230488091		19.916,17
FACT 2023-1165	3230484247		4.970,92
FACT 2023-2045	3230488092		4.970,92
FACT 2023-2870	3230491659		4.970,92
Total			74.661,27

2.- Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a la empresa ILUNION LIMPIEZA Y MEDIAMBIENTE, S.A. con CIF A79384525 por el importe de **setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y un euros con veintisiete céntimos (74.661,27€) incluido IGIC, con cargo al RC n.^o **2/2023-3611**.**

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Responsabilidades.

Ordenar que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes en orden al establecimiento o no de las responsabilidades legales que hayan podido generarse consecuencia de la nulidad de las actuaciones.

Quinto. Notificación

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo dicho Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento del mismo.

Se advierte la necesidad de volver a reiterar a la unidad correspondiente en este supuesto a Régimen Interior, la necesidad de proceder con celeridad al procedimiento de contratación por cuanto esta situación debiera ser excepcional. Se aprueba por unanimidad, votando a favor, Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excmo. Sra. Presidenta en funciones.



DOÑA ISABEL M^a MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de junio de 2023, se dio cuenta entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, de la siguiente dación:

“22.- Dación de cuenta de la aprobación del II Plan Igualdad entre mujeres y hombres del Cabildo de Lanzarote aprobado por la Comisión negociadora. (Expediente 8379/2023). Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación).

DACIÓN DE CUENTA DE LA APROBACIÓN DEL II PLAN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL CABILDO DE LANZAROTE POR PARTE DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

Visto el expediente de referencia y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – La igualdad entre mujeres y hombres es un principio universal reconocido en diversos textos internacionales sobre Derechos Humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983.

La igualdad es asimismo un principio fundamental en la Unión Europea. Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999 y del Tratado de Lisboa, el 1 de diciembre de 2009, reconociendo el carácter jurídicamente vinculante de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre ambos constituyen un objetivo de carácter transversal que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus Estados Miembros.

Deben destacarse la importancia que han tenido documentos como la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y educación; la Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa

a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia; la Directiva 2004/113/CEE, sobre aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso a bienes y servicios y su suministro; la Directiva 2010/18/UE del Consejo, de 8 de marzo de 2010; la Carta de la Mujer, adoptada en marzo de 2010; la Estrategia de la Comisión Europea para la Igualdad entre mujeres y hombres (2010-2015) y el segundo Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020).

En el ordenamiento jurídico interno de España, el artículo 14 de la Constitución española de 1978 proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sea real y efectiva.

Hoy contamos en España con el mejor instrumento renovador e impulsor de la igualdad de oportunidades y de resultado entre mujeres y hombres, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituyendo el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato, ya que incorpora sustanciales modificaciones legislativas para avanzar en la igualdad real entre mujeres y hombres y en el ejercicio pleno de los derechos, e implementa medidas transversales que inciden en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres. Esta norma supone una obligación para que las administraciones asuman de una vez la protección, acompañamiento e impulso de las mujeres en todos sus ámbitos de desarrollo, en todas las relaciones y en todas las etapas de su vida.

El Estatuto de Autonomía de Canarias, dentro del título preliminar, en el artículo 5 sobre Derechos y Deberes, de forma expresa en su punto 2 a), que «Los poderes públicos canarios, en el marco de sus competencias, asumen como principios rectores de su política: a) La promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y de la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran».

En la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre mujeres y hombres en el art.35 hace referencia a los Planes de igualdad en la Administración pública que tiene por objetivo *hacer real y efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades para, en el desarrollo de los artículos 9.2, 14 y 23 de la Constitución, y 5.2 y 30.2 del Estatuto de Autonomía para Canarias, seguir avanzando para lograr una sociedad más democrática, justa, solidaria e igualitaria, tanto en el ámbito público como privado. Asimismo, establecer los principios generales que han de presidir la actuación de los poderes públicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de su vida, con independencia del lugar donde residan.*

El Cabildo de Lanzarote en 2009 aprobó su primer PLAN DE IGUALDAD” I Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Cabildo de

Lanzarote “, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, 22 marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Más de una década después se hace más que necesario examinar dicho Plan con la realidad cambiante no solo de nuestra sociedad, sino especialmente de la normativa que rodea a la perspectiva de género.

Surge así la necesidad de adaptar el Plan en una nueva redacción, a la siguiente normativa:

- *Real Decreto Ley 6/2019, 1 marzo de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.*
- *Real Decreto 901/2020, 13 octubre por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.*
- Real Decreto 902/2020, 13 octubre de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

Segundo. - La Mesa General de Negociación en sesión celebrada en fecha 20 de diciembre de 2020 acuerda , entre otros asuntos, realizar la acción que impulse la ejecución del II Plan de Igualdad del Cabildo Insular de Lanzarote, y se aprueba la Mesa de Trabajo para la elaboración del mismo.

Tercero.- El Cabildo adjudica a través del correspondiente expediente administrativo de licitación a una empresa externa , la elaboración del II Plan de Igualdad , comenzando con la designación de los miembros y constitución de la Comisión Negociadora del Plan de igualdad , recogida en la sesión de la Mesa General de Negociación de fecha 4 de julio de 2022, donde se acuerda entre otros : “ *Proponer a la Comisión Negociadora como el organismo encargado de impulsar, negociar , realizar el diagnostico , proponer las acciones o medidas correctoras que sea necesario aplicar y llevar a cabo el seguimiento y evaluación del II Plan de Igualdad , del cual deberá dar cuenta a la Mesa General de Negociación.* “

Cuarto. - En fecha 7 de julio de 2022 se procede a la Constitución de la Comisión Negociadora para la elaboración y seguimiento del II Plan de Igualdad del Cabildo Insular de Lanzarote. Dando comienzo a una serie cronológica de reuniones – consta así en el expediente Gestiona 12547/22 - de dicho órgano , donde se han ido debatiendo y aprobando los objetivos generales y específicos que constan en el II Plan de Igualdad.

Quinto. - En fecha 26 de abril de 2023 se celebra la Comisión Negociadora para el Plan de Igualdad acordando en la misma: “ *Se acuerda por unanimidad de los asistentes la aprobación del II Plan de Igualdad del Cabildo de Lanzarote* “. Se acompaña Acta FIRMADA n.º 9 de la Comisión Negociadora, de fecha 26 de abril de 2023.

En la misma fecha, se Acuerda autorizar en la persona de Dña. María Begoña Pérez Delgado, en calidad de Coordinadora del Servicio de

Recursos Humanos del Cabildo de Lanzarote, para que presente el Plan de Igualdad en el correspondiente registro telemático para su validación. Se acompaña *Acta n.º 10 de la Comisión Negociadora de fecha 26 de abril de 2023*.

Sexto. - Se procederá a la solicitud de inscripción a través de medios electrónicos, ante el Registro de la autoridad laboral competente, por la persona designada desde la Comisión Negociadora, y ello en cumplimiento del artículo 11.1 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre.

Séptimo. - Asimismo consta en el expediente Informe Propuesta de la Coordinadora del Área de Recursos Humanos emitido el 17 de mayo de 2023.

Octavo. – El presente expediente administrativo de dación de cuenta no conlleva la necesidad de crédito para hacer frente a obligaciones económicas que se derivan del presente acto, por no existir éstas, y no está, por tanto, sujeto a fiscalización previa por parte de la Intervención de fondos del Cabildo.

Noveno. - A la vista de los antecedentes reseñados anteriormente se da cuenta al Consejo de Gobierno Insular del Acuerdo de la Comisión Negociadora del II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres del Cabildo Insular de Lanzarote, tal y como consta en el expediente, a fin de poder dar cumplimiento efectivo a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

A los antecedentes de hechos anteriores, les resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primerº. -La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Estatuto de los Trabajadores

- Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los Planes de Igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.
- Ley de Cabildos 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares
- Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote

Así como toda aquella otra normativa que las complemente y/o desarrolle.

I. Consideraciones Jurídicas:

Segundo. - En el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, se establece que “*Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras en la forma que se determine en la legislación laboral*”.

Debemos tener en cuenta la reciente legislación, entre otras lo dispuesto en el Real Decreto Ley 6/2019, 1 marzo de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Artículo 1. Modificación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 45, que tendrá la siguiente redacción:

«2. En el caso de las empresas de cincuenta o más trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral.»

El artículo 46, de la misma Ley establece que los Planes de Igualdad "Son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo" (...).

Asimismo, se establece en la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, relativa a los Planes de Igualdad, que "Las Administraciones Públicas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres".

Del mismo modo hace alusión en el segundo apartado a que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Administraciones Públicas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo..."

EL Real Decreto 901/2020, 13 octubre establece entre otras cuestiones, en su Disposición transitoria única. Reglas transitorias.

"Los planes de igualdad vigentes al momento de la entrada en vigor del presente real decreto, deberán adaptarse en el plazo previsto para su revisión y, en todo caso, en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de este real decreto, previo proceso negociador."

Asimismo, debe tenerse en cuenta la obligatoriedad de contar con un registro retributivo de toda su plantilla, incluido el personal directivo y los altos cargos. Este registro tiene por objeto garantizar la transparencia en la configuración de las percepciones, de manera fiel y actualizada, y un adecuado acceso a la información retributiva de las empresas, al margen de su tamaño, mediante la elaboración documentada de los datos promediados y desglosados, desagregados por sexo y distribuidos conforme a lo establecido en el artículo 28.2 del Estatuto de los Trabajadores.

El Real Decreto 902/2020, 13 octubre de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este real decreto es establecer medidas específicas para hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación entre mujeres y hombres en materia retributiva, desarrollando los mecanismos para identificar y corregir la discriminación en este ámbito y luchar contra la misma, promoviendo las condiciones necesarias y removiendo los obstáculos existentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 14 de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por

el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición adicional cuarta. Personal laboral al servicio de las administraciones públicas.

Al personal laboral al servicio de las administraciones públicas le resultará de aplicación lo previsto en el presente reglamento, de acuerdo con las peculiaridades establecidas en su legislación específica.

Tercero. - Las Administraciones Públicas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las Administraciones Públicas aprobarán, al inicio de cada legislatura, un Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres para sus respectivos ámbitos, a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo.

El Plan establecerá los objetivos a alcanzar en materia de promoción de la igualdad de trato y oportunidades en el empleo público, así como las estrategias o medidas a adoptar para su consecución.

El Plan será objeto de negociación, y en su caso acuerdo, con la representación legal de los empleados públicos en la forma que se determine en la legislación sobre negociación colectiva en la Administración Pública y su cumplimiento será evaluado con carácter anual.

El Cabildo de Lanzarote tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para promover la igualdad de derechos de las mujeres y de los hombres. Para ello debe formular y desarrollar políticas integrales de protección de los derechos de las mujeres.

Con el II Plan de Igualdad se pretende disponer de una herramienta que permita la representación equilibrada, garantizar la igualdad efectiva entre mujeres y hombre en el empleo público y en las condiciones de trabajo, así como la obligatoriedad de poder contar con los datos reales para la creación de un registro retributivo.

Este Plan de Igualdad pretende ser el marco en el que se establezca la estrategia y las líneas de trabajo del Cabildo de Lanzarote para hacer realidad la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, respondiendo a la necesidad de crear mecanismos internos que permitan impulsar mejoras en los procesos de participación de las mujeres en la dirección y en la toma de decisiones y visualizar el compromiso de la empresa con la igualdad.

Que la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres es reconocida como un principio jurídico universal y como un elemento obligatorio, esencial,

transversal y prioritario para el buen funcionamiento de las Administraciones Públicas,, entre las que se encuentra el Cabildo insular de Lanzarote. Una administración pública que integra la perspectiva de género significa que promueve activamente políticas de igualdad, mostrando su compromiso y efectividad en este ámbito y sirviendo, además, de modelo al resto de organizaciones , para que extiendan la defensa de los valores y la aplicación de las medidas asociadas al desarrollo de políticas de igualdad.

II. Que en virtud de lo anterior se considera oportuno proceder a la presente Dación de Cuenta que permita la implantación de dicho Plan en la Corporación Insular, así como el seguimiento de las gestiones realizadas para lograr la consecución de los objetivos previstos en materia de igualdad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido.

Por tanto, a la vista de todo cuanto antecede y en virtud de lo previsto en el artículo 62 k) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en concordancia con el art. 127.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo dispuesto en el en el artículo 146.1.k) del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote, el órgano competente para recibir la Dación de cuenta de la aprobación del II Plan de igualdad por parte de la Comisión Negociadora , es el Consejo de Gobierno Insular.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos, por parte de la Consejera Insular del área, procede elevar propuesta al órgano competente para que adopte el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Dar cuenta al Consejo de Gobierno Insular de la aprobación, por unanimidad, por parte de la Comisión Negociadora del II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Cabildo de Lanzarote en fecha 26 de abril de 2023.

SEGUNDO. - Proceder a los trámites que correspondan para la constitución de la Comisión de Seguimiento el II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Cabildo de Lanzarote.

TERCERO. - Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

CUARTO. -Notificar la presente Resolución a los Representantes del Personal, así como a los miembros de la Comisión Negociadora del II Plan de igualdad entre Mujeres y Hombres del Cabildo de Lanzarote. Asimismo, dar cuenta de la presente Resolución a la Mesa General de Negociación en la próxima sesión que se celebre.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra este acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas. O bien directamente cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas.

En caso de interponerse recurso potestativo de reposición no se podrá acudir a la vía judicial contencioso – administrativa hasta que dicho recurso no haya sido resuelto expresamente en el plazo de un mes desde su interposición o bien se deba entender desestimado por silencio administrativo. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho.

Es lo que se informa a los efectos de proceder al trámite de resolución correspondiente.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excmo. Sra. Presidenta en funciones.



DOÑA ISABEL M^a MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

“23.- Propuesta de acuerdo del CGI por la que se solicita la subsanación de Error material detectado en los avales firmados por la Presidencia del Cabildo relativos a actuaciones propuestas como adjudicatarias en la convocatoria de subvenciones para la financiación de actuaciones en Reservas de la Biosfera, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. (Expediente 9170/2023). Procedimiento Genérico.

PROPIUESTA DEL CONSEJERO DEL ÁREA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA, DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR POR EL QUE SE SOLICITA LA SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN LOS AVALES FIRMADOS POR LA PRESIDENTA DEL CABILDO RELATIVO A ACTUACIONES PROPUESTAS COMO ADJUDICATARIAS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES EN RESERVAS DE LA BIOSFERA, CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA. EXPEDIENTE: 9170/2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que con fecha 29 de mayo de 2023 se ha recibido notificación por parte del Gobierno de Canarias (2023-E-RC-9897 y 2023-E-RC-9898) solicitud de avales firmados por la Presidenta del Cabildo de Lanzarote conforme a las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para actuaciones en Reservas de la Biosfera de Canarias, financiadas por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2º.- Que en el mes de septiembre de 2022 la Presidenta del Cabildo de Lanzarote, a propuesta de la Oficina de la Reserva de la Biosfera del Cabildo de Lanzarote, firmó los avales de los proyectos que se presentaron a la convocatoria de subvenciones para actuaciones en Reservas de la Biosfera de Canarias, financiadas por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3º.- Que dichos avales se tramitaron en virtud a que la Presidenta del Cabildo de Lanzarote es la Presidenta del Órgano Gestor de la propia

Reserva de la Biosfera, tal y como se solicitaba, sin embargo, para el Gobierno de Canarias, no cumplen lo establecido en las bases reguladoras de la convocatoria, al no haber sido aprobados dichos avales en Consejo de Gobierno.

4º.- El Gobierno de Canarias reclama que dichos avales firmados por la Presidenta lleven el Acuerdo del Órgano de Gobierno. Dicha solicitud se hace con carácter urgente.

5º- Todos los Proyectos que fueron avalados por la Presidenta fueron estudiados por el personal técnico de la Oficina Reserva de la Biosfera y validados por esta Oficina.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia orgánica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote (BOP Las Palmas, n.º 72, 15 de junio de 2016) Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

Segundo. Procedimiento y Normativa aplicable.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote (BOP Las Palmas, n.º 72, 15 de junio de 2016)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes de hecho, considerando los fundamentos de derecho, a propuesta del Área de la Reserva de la Biosfera de fecha 01/06/2023,

SE PROPONE:

Primero. La subsanación de error material detectado en los avales firmados por la Presidenta del Cabildo relativo a actuaciones propuestas como adjudicatarias en la convocatoria de subvenciones para la financiación de actuaciones en Reservas de la Biosfera, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia., de los siguientes avales:

Expediente	Solicitante	Actuación	Aval aportado
15295/2022	ASOC PARA DESARROLLO ACCIONES CLIMÁTICAS INSULARES	ELAPICLIMPACT DE	Documento firmado por la Presidenta del Cabildo de Lanzarote, de 05-09-2022.
15793/2022	AYUNTAMIENTO ARRECIFE	DEMedidas de calidad del cielo nocturno parapor la Presidenta del cerθificación StarlighthCabildo de Lanzarote, en el municipio dende 07-09-2022. Arrecife (Isla de Lanzarote)	Documento firmado cielo nocturno parapor la Presidenta del cerθificación StarlighthCabildo de Lanzarote, en el municipio dende 07-09-2022. Arrecife (Isla de Lanzarote)
15293/2022	UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRANDE CANARIA	Diagnosis del estado los recursos marinos de las islas Canarias Orientales	Documento firmado por la Presidenta del Cabildo de Lanzarote, de 05-09-2022.
15857/2022	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ORNITOLOGIA SEO	Impacto de las basuras marinas en las áreas costeras y marinas de las Reservas de la Biosfera.	Documento firmado por la Presidenta del Cabildo de Lanzarote, de 08-09-2022
1591/2022	TEYRA S COOP	La Gobernanza en las Reservas de la Biosfera. El caso de Canarias.	Documento firmado por la Presidenta del Cabildo de Lanzarote, de 14-09-2022.
15941/2022	AVANFUER	Potenciación y ampliación de redes de la custodia en Reservas	Documento firmado por la Presidenta del Cabildo de Lanzarote, de 27-09-2022. Red Canaria

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso. Y Sres.: Bergaz Villalba, y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta en funciones.



DOÑA ISABEL M^a MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

“24.A.- Asuntos de Urgencia. Propuesta de acuerdo del CGI de omisión de fiscalización n.^º 2023-0046 y reconocimiento de obligaciones a CLECE, S.A. en concepto de servicios de gestión de la Residencia sociosanitaria y Centro de Estancia diurna para mayores “San Roque” correspondiente al mes de marzo de 2023 y ampliación plantilla (gerocultor, recepcionista y sanitaria) correspondientes a periodos del mes de febrero de 2023. (Expte. FACT-2023-1718).

PROPUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR LA CONSEJERA DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N^º 2023-0046 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A CLECE S.A. EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA MAYORES “SAN ROQUE” MARZO DE 2023 Y AMPLIACIÓN PLANTILLA GEROCULTOR (09/02/2023 A 28/02/2023), RECEPCIONISTA (16/02/2023 A 28/02/2023) Y SANITARIA (11/02/2023 A 28/02/2023).

Visto el informe del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 2 de junio de 2023 que, se emiten en virtud del Informe de Intervención de fecha 17 de mayo de 2023 sobre la omisión de la Función Interventora N.^º 2023-0046, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las factura que se acompaña, presentada por CLECE S.A. con CIF A80364243 por importe total de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (65.505,69€)** y lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 30 de enero de 2015 se suscribe contrato por este Cabildo Insular con la empresa CLECE, S.A., para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote bajo la modalidad de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, EXPTE. 7041/2017.

II.- El plazo de ejecución del contrato se estableció en SEIS AÑOS desde la firma del Acta de Comienzo de prestación del Servicio Público, estableciéndose una prórroga de 24 meses, si fuera el caso, por acuerdo de ambas partes contratantes antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato.

III.- Asimismo, este Cabildo Insular comunica a la entidad CLECE, S.A., la voluntad de prorrogar el contrato suscrito entre ambas partes por un período de seis meses, manifestando CLECE, S.A. su decisión de no llevar a cabo la prórroga propuesta fundamentada en su consideración de actuales pérdidas económicas derivadas de su ejecución, derivada de la crisis de la COVID 19.

IV.- En fecha 29 de mayo de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia, finalizando el plazo de oferta el día 2 de julio de 2021 a la 10:00 horas, en el Expte.16581/2020. Licitación suspendida por interposición de Recurso Especial por la Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio contra los Pliego publicados en la Plataforma de contratación el 29 de mayo de 2021 fundamentado en infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, motivo que dio lugar al desistimiento del Órgano de Contratación y, por el Consejo de Gobierno Insular se acuerda, en fecha 1 de julio de 2021, el desistimiento del contrato imposibilitando la adjudicación del contrato y, acordándose la incoación de nuevo contrato de servicio.

V.- En fecha 27 de octubre de 2021 se inicia Expediente de Contratación número 16758/2021, para la licitación de los citados servicios de Residencia y Centro de Día en el Centro de Mayores “San Roque”, habiéndose solicitado

la fiscalización en fecha 6 de junio de 2022 para llevar a Consejo de Gobierno y acordar su publicación.

VI.- Con fecha 10 de agosto de 2022 se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y con fecha 12 de agosto de 2022 en el Diario Oficial de la Unión Europea a fin de que las empresas interesadas presentaran sus proposiciones electrónicamente, (Expte. 16758/2022).

VII.- Según consta en el expediente, durante la licitación electrónica no se presentaron proposiciones, por lo que, en fecha 14 de noviembre de 2022, el Consejo de Gobierno Insular declara desierto el contrato de servicios denominado “Servicio para la Gestión del Servicio Público de la Residencia Socio-sanitaria y Centro de Estancia Diurna para Mayores “San Roque”. (Expte. 16758/2022).

VIII.- Mediante Providencia de la Consejera de Hacienda y Contratación de fecha 26 de enero de 2023, a propuesta del Área de Derechos Sociales de esta corporación de fecha 16 de enero de 2023, se inicia expediente para la contratación URGENTE del “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS MAYORES “SAN ROQUE” DEL CABILDO DE LANZAROTE” (EXPTE. 16694/2022).

En fecha 24 de febrero de 2023, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de la nueva licitación del “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS MAYORES “SAN ROQUE” DEL CABILDO DE LANZAROTE” (EXPTE. 16694/2022), levantándose Acta por la Mesa de Contratación en fecha 17 de marzo de 2023, por la que se propone para la adjudicación del servicio a la entidad FUNDACION GERON, acordando la elevación de la aludida propuesta al Órgano de Contratación, el cual ratificó la misma en fecha 24 de marzo del 2023, requiriéndose a la nueva adjudicataria la documentación necesaria.

Consta la publicación del Anuncio de adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 5 de mayo de 2023. Transcurridos los quince días hábiles desde su publicación en la mencionada plataforma, salvo error u omisión, no se ha presentado recurso especial en materia de contratación en relación al Expediente 16694/2022.

IX.- Mediante Decreto Nº 2023-0663, de fecha 7 de febrero de 2023, dictado por la Consejera Insular de Derechos Sociales por delegación de la Presidenta, se autorizó a la mercantil CLECE, SA, con carácter excepcional, y por motivos de responsabilidad pública en la gestión del servicio de Residencia y Centro de Día San Roque, la ampliación de su plantilla al objeto de garantizar la adecuada atención de las personas usuarias de la citada Residencia Socio Sanitaria y Centro de día San Roque mediante la contratación de un/a Gerocultor/a a jornada completa, un/a Recepcionista a jornada completa y personal sanitario a razón de 24 horas semanales en fines de semana, debiendo la entidad mercantil emitir, con carácter mensual, una factura adicional comprensiva de los gastos derivados de la presente autorización, acompañada de la documentación acreditativa de la contratación y de las retribuciones y costes sociales abonados efectivamente. El Decreto extiende su eficacia, como máximo, desde el día en que se notifica el citado Decreto hasta el 1 de mayo de 2023, sin perjuicio de que, mediante nuevo Decreto, se reduzca o aumente dicho plazo en función de la adjudicación del contrato en tramitación en el Expediente 16694/2022.

Categoría	Jornada Semanal	Precio/mes
Gerocultora	37,5 h/sem	2.065,50€
Recepcionista	37,5 h/sem	1.945,50€
Sanitaria	24 h/sem	1.904,40€
TOTAL MENSUAL		5.915,40€
TOTAL TRIMESTRAL		17.746,20€

X.- Hasta tanto el nuevo contratista se haga cargo del servicio, no contando este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones, se justifica, por razones de interés público, la continuidad de la prestación del servicio por CLECE,S.A. (Art. 29.4, párrafo 5º) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante “LCSP”).

XI.- Los servicios prestados están catalogados como servicios socio-sanitarios y apoyo familiar que ofrecerá atención diurna en los centros de día y alojativo en la residencia, cubriendo las necesidades personales de las personas mayores, siendo esta atención integral, especializada, terapéutica y sociocultural para las personas usuarias mayores con deterioro físico y psíquico, maximizando sus capacidades residuales y promoviendo el mantenimiento de éstos en su entorno habitual:

RÉGIMEN:

Residencia

Centro de estancia diurna.

HORARIO:

Residencia: 24 horas, todos los días al año.

Centro de estancia diurna: 8 horas, todos los días del año.

NÚMERO DE PLAZAS:

Residencia: 28 plazas.

Centro de estancia diurna: 15 plazas.

ACCESO:

Reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la autonomía y Atención de la Dependencia, designados por el Servicio Especializado de Dependencia del Área de Bienestar Social del Cabildo de Lanzarote.

XII.- EL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, residencia de mayores, se considera un servicio esencial estableciéndose la necesidad de continuidad de la prestación del mismo.

XIII.- Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos de atención, residenciales y de Centros de Día para atender a la población con dependencia de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios, pues dispone de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED ASISTENCIAL EN EL SECTOR DE MAYORES, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

XIV.- En virtud de lo expuesto, la no prestación del servicio hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

XV.- Constan en los expedientes FACT-2023-1718 y FACT-2023-2331 Informes del Servicio de Dependencia, de fechas 16 y 15 de mayo de 2023, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación del servicio ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

XVI.- Los servicios prestados se corresponden con el “SERVICIO DE GESTIÓN DEL CENTRO SOCIO-SANITARIO SAN ROQUE, correspondiente al período del 1 al 31 de marzo de 2023 y de ampliación de platilla consistente en un gerocultor, (desde el 09/02/2023 al 28/02/2023), un recepcionista (desde el 16/02/2023 al 28/02/2023) y un sanitario desde el (11/02/2023 al 28/02/2023), realizados por CLECE S.A. con CIF A80364243 por importe total de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (65.505,69€)

Los importes abonados se corresponden con los establecidos en el contrato firmado en fecha 30 de enero de 2015 con la empresa CLECE, S.A., para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA

Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote bajo la modalidad de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, (EXPTE. 7041/2017).

XVII.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

XVIII.- Consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de CLECE, SA, de fecha 2 de junio de 2023.

XIX.-Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XX.- La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Num. Factura	Denom. Social	Importe Total	Fecha	Aplicación Presupuestaria	Expediente GESTIONA
04687000014123F	CLECE,SA	3.602,89€	16/03/2023	2313 2279903	Fact-2023-1718
04687000018823F	CLECE,SA	61.902,80	11/04/2023	2313 2279903	Fact-2023-2331

XX.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Este Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO. Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO. Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose

constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

QUINTO. Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

SEXTO. El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

SÉPTIMO. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

OCTAVO. La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de “Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias”. La citada Ley, establece en su artículo 27 que “los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad,

requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados”.

NOVENO. Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

DÉCIMO. Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previos informes favorables del Servicio de Dependencia, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Derecho Sociales, el Consejo de Gobierno Insular

A C U E R D A

Primer. Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0046, de 17 de mayo de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de CLECE S.A. con CIF A80364243 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (65.505,69€).**

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (65.505,69€)**, con el siguiente desglose:

Num. Factura	Denom. Social	Importe Total	Fecha	Aplicación Presupuestaria	Expediente GESTIONA
04687000014123F	CLECE,SA	3.602,89€	16/03/2023	2313 2279903	Fact-2023-1718
04687000018823F	CLECE,SA	61.902,80	11/04/2023	2313 2279903	Fact-2023-2331

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a por importe total de CLECE S.A. con CIF A80364243 por importe total de **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (65.505,69€)**, con cargo a los RC números 2/2023-922 y 2/2023-3565.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor, Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excmo. Sra. Presidenta en funciones.



DOÑA ISABEL M^a MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

“24 .B). Asuntos de Urgencia. Propuesta de acuerdo de omisión de fiscalización n.º 2023-0052 y reconocimiento de obligaciones a CLECE, S.A. en concepto de servicios de gestión de la Residencia sociosanitaria y Centro de Estancia diurna para mayores “San Roque” correspondiente a abril de 2023. (Expediente FACT-2023-3223). Aprobación de Facturas.

PROPIUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR LA CONSEJERA DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N° 2023-0052 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A CLECE, S.A. EN CONCEPTO DE “SERVICIOS DE GESTIÓN DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA MAYORES SAN ROQUE” ABRIL DE 2023.

Visto el Informe del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 2 de junio de 2023 que, se emite en virtud del Informe de la Intervención de fecha 26 de mayo de 2023 sobre la omisión de la Función Interventora N.º 2023-0052, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las factura que se acompaña, presentada por CLECE S.A. con CIF A80364243 por importe total de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (59.706,93€)** y lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta en base a los siguientes



ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 30 de enero de 2015 se suscribe contrato por este Cabildo Insular con la empresa CLECE, S.A., para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote bajo la modalidad de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, EXPTE. 7041/2017.

II.- El plazo de ejecución del contrato se estableció en SEIS AÑOS desde la firma del Acta de Comienzo de prestación del Servicio Público, estableciéndose una prórroga de 24 meses, si fuera el caso, por acuerdo de ambas partes contratantes antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato.

III.- Asimismo, este Cabildo Insular comunica a la entidad CLECE, S.A., la voluntad de prorrogar el contrato suscrito entre ambas partes por un período de seis meses, manifestando CLECE, S.A. su decisión de no llevar a cabo la prórroga propuesta fundamentada en su consideración de actuales pérdidas económicas derivadas de su ejecución, derivada de la crisis de la COVID 19.

IV.- En fecha 29 de mayo de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia, finalizando el plazo de oferta el día 2 de julio de 2021 a la 10:00 horas, en el Expte.16581/2020. Licitación suspendida por interposición de Recurso Especial por la Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio contra los Pliego publicados en la Plataforma de contratación el 29 de mayo de 2021 fundamentado en infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, motivo que dio lugar al desistimiento del Órgano de Contratación y, por el Consejo de Gobierno Insular se acuerda, en fecha 1 de julio de 2021, el desistimiento del contrato imposibilitando la adjudicación del contrato y, acordándose la incoación de nuevo contrato de servicio.

V.- En fecha 27 de octubre de 2021 se inicia Expediente de Contratación número 16758/2021, para la licitación de los citados servicios de Residencia

y Centro de Día en el Centro de Mayores “San Roque”, habiéndose solicitado la fiscalización en fecha 6 de junio de 2022 para llevar a Consejo de Gobierno y acordar su publicación.

VI.- Con fecha 10 de agosto de 2022 se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y con fecha 12 de agosto de 2022 en el Diario Oficial de la Unión Europea a fin de que las empresas interesadas presentaran sus proposiciones electrónicamente, (Expte. 16758/2022).

VII.- Según consta en el expediente, durante la licitación electrónica no se presentaron proposiciones, por lo que, en fecha 14 de noviembre de 2022, el Consejo de Gobierno Insular declara desierto el contrato de servicios denominado “Servicio para la Gestión del Servicio Público de la Residencia Socio-sanitaria y Centro de Estancia Diurna para Mayores “San Roque”. (Expte. 16758/2022).

VIII.- Mediante Providencia de la Consejera de Hacienda y Contratación de fecha 26 de enero de 2023, a propuesta del Área de Derechos Sociales de esta corporación de fecha 16 de enero de 2023, se inicia expediente para la contratación URGENTE del “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS MAYORES “SAN ROQUE” DEL CABILDO DE LANZAROTE” (EXPTE. 16694/2022).

En fecha 24 de febrero de 2023, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de la nueva licitación del “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS MAYORES “SAN ROQUE” DEL CABILDO DE LANZAROTE” (EXPTE. 16694/2022), levantándose Acta por la Mesa de Contratación en fecha 17 de marzo de 2023, por la que se propone para la adjudicación del servicio a la entidad FUNDACION GERON, acordando la elevación de la aludida propuesta al Órgano de Contratación, el cual ratifico la misma en fecha 24 de

marzo del 2023, requiriéndose a la nueva adjudicataria la documentación necesaria.

Consta la publicación del Anuncio de adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 5 de mayo de 2023. Transcurridos los quince días hábiles desde su publicación en la mencionada plataforma, salvo error u omisión, no se ha presentado recurso especial en materia de contratación, en relación al Expediente 16694/2022.

IX.- En consecuencia, hasta tanto el nuevo contratista se haga cargo del servicio, no contando este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones, se justifica, por razones de interés público, la continuidad de la prestación del servicio por CLECE, S.A. (Art. 29.4, párrafo 5º) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante “LCSP”).

X.- Los servicios prestados están catalogados como servicios socio-sanitarios y apoyo familiar que ofrecerá atención diurna en los centros de día y alojativo en la residencia, cubriendo las necesidades personales de las personas mayores, siendo esta atención integral, especializada, terapéutica y sociocultural para las personas usuarias mayores con deterioro físico y psíquico maximizando sus capacidades residuales y promoviendo el mantenimiento de éstos en su entorno habitual:

RÉGIMEN:

Residencia
Centro de estancia diurna.

HORARIO:

Residencia: 24 horas, todos los días al año.
Centro de estancia diurna: 8 horas, todos los días del año.

NÚMERO DE PLAZAS:

Residencia: 28 plazas.

Centro de estancia diurna: 15 plazas.

ACCESO:

Reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la autonomía y Atención de la Dependencia, designados por el Servicio Especializado de Dependencia del Área de Bienestar Social del Cabildo de Lanzarote.

XI.- El SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, residencia de mayores, se considera un servicio esencial estableciéndose la necesidad de continuidad de la prestación del mismo.

XII.- Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos de atención, residenciales y de Centros de Día para atender a la población con dependencia de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios, pues dispone de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED ASISTENCIAL EN EL SECTOR DE MAYORES, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

XIII.- En virtud de lo expuesto, la no prestación del servicio hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

XIV.- Consta en el expediente FACT-2023-3223, informe del Servicio de Dependencia, de fecha 24 de mayo de 2023, en el que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación del servicio ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y,

tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

XV.- Los servicios prestados se corresponden con el mes abril de 2023, realizados por CLECE S.A. con CIF A80364243 por importe total de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (59.706,93€).

Los importes abonados se corresponden con los establecidos en el contrato firmado en fecha 30 de enero de 2015 con la empresa CLECE, S.A., para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote bajo la modalidad de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, (**EXPTE. 7041/2017**).

XVI.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

XVII.- Consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de CLECE, SA, de fecha 2 de junio de 2023.

XVIII.-Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XIX.- La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Num. Factura	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Mes del servicio	Aplicación Presupuestaria	Expediente GESTIONA
04687000023423F	CLECE,SA	59.706,93€	10/05/2023	Abril 2023	2313 2279903	Fact-2023-3223

XX.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Esta Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “*en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.*” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO. Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley

40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO.- Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

QUINTO. Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

SEXTO. El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

SÉPTIMO. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

OCTAVO. La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la

Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de “Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias”. La citada Ley, establece en su artículo 27 que “los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados”.

NOVENO. Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

DÉCIMO. Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio de Dependencia, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Derecho Sociales, el Consejo de Gobierno Insular

A C U E R D A:

Primero.- Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0052, de 26 de mayo de 2023, en

el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de CLECE S.A. con CIF A80364243 conforme a los principios de equidad y buena fe y en garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (59.706,93€)**.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incurso en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo.- Autorización del gasto.

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (59.706,93€)** con el siguiente desglose:

Denominación Social	Num. Factura	Fecha Factura	Mes del servicio	Importe Total	Aplicación Presupuestaria	Expediente
04687	CLECE	59.70	10/05/2	Abril	2313	Fact-
00002	,SA	6,93€	023	2023	2279903	2023-
3423F						3223

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de Fondos a por importe total de CLECE S.A. con CIF A80364243 por importe total de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (59.706,93€)** con cargo al RC número 2/2023-3705.

Tercero.- Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto.- Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor, Sras.: Corujo Berriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excmra. Sra. Presidenta en funciones.



DOÑA ISABEL M^a MARTÍN TENORIO, CONSEJERA-SECRETARIA EN FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria, celebrada el 7 de junio de 2023, adoptó entre los asuntos del Orden del Día, entre otros, el siguiente acuerdo:

“24 .C).- Asuntos de Urgencia. Propuesta de acuerdo de omisión de fiscalización n.^º 2023-0054 y reconocimiento de obligaciones a CLECE, S.A., en concepto de servicios ampliación de plantilla en el centro sociosanitario “San Roque” correspondiente a los meses de marzo y abril 2023. (Expediente FACT-2023-2286).

PROPIUESTA DE ACUERDO QUE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR LA CONSEJERA DEL ÁREA DE DERECHOS SOCIALES SOBRE LA RESOLUCIÓN DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA N^º 2023-0054 Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES A CLECE, S.A. EN CONCEPTO DE “SERVICIOS AMPLIACIÓN DE PLANTILLA EN EL CENTRO SOCIOSANITARIO SAN ROQUE MARZO 2023 Y ABRIL 2023.

Visto el Informe del Coordinador de Dependencia, Infancia y Familia e Inclusión Social de fecha 2 de junio de 2023 que, se emiten en virtud del Informe de Intervención de fecha 29 de mayo de 2023 sobre la omisión de la Función Interventora N.^º 2023-00454, respecto de la omisión de fiscalización previa preceptiva en las factura que se acompaña, presentada por CLECE, S.A. con CIF A80364243 por importe total de **ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (11.339,34€)** y lo dispuesto en el artículo 28.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite la siguiente Propuesta en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 30 de enero de 2015 se suscribe contrato por este Cabildo Insular con la empresa CLECE, S.A., para la prestación del SERVICIO



PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote bajo la modalidad de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, EXPTE. 7041/2017.

II.- El plazo de ejecución del contrato se estableció en SEIS AÑOS desde la firma del Acta de Comienzo de prestación del Servicio Público, estableciéndose una prórroga de 24 meses, si fuera el caso, por acuerdo de ambas partes contratantes antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato.

III.- Asimismo, este Cabildo Insular comunica a la entidad CLECE, S.A., la voluntad de prorrogar el contrato suscrito entre ambas partes por un período de seis meses, manifestando CLECE, S.A. su decisión de no llevar a cabo la prórroga propuesta fundamentada en su consideración de actuales pérdidas económicas derivadas de su ejecución, derivada de la crisis de la COVID 19.

IV.- En fecha 29 de mayo de 2021 se publica en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea la licitación del contrato de referencia, finalizando el plazo de oferta el día 2 de julio de 2021 a la 10:00 horas, en el Expte.16581/2020. Licitación suspendida por interposición de Recurso Especial por la Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio contra los Pliego publicados en la Plataforma de contratación el 29 de mayo de 2021 fundamentado en infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, motivo que dio lugar al desistimiento del Órgano de Contratación y, por el Consejo de Gobierno Insular se acuerda, en fecha 1 de julio de 2021, el desistimiento del contrato imposibilitando la adjudicación del contrato y, acordándose la incoación de nuevo contrato de servicio.

V.- En fecha 27 de octubre de 2021 se inicia Expediente de Contratación número 16758/2021, para la licitación de los citados servicios de Residencia y Centro de Día en el Centro de Mayores “San Roque”, habiéndose solicitado la fiscalización en fecha 6 de junio de 2022 para llevar a Consejo de Gobierno y acordar su publicación.

VI.- Con fecha 10 de agosto de 2022 se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y con fecha 12 de agosto de 2022 en el Diario Oficial de la Unión Europea a fin de que las empresas interesadas presentaran sus proposiciones electrónicamente, (Expte. 16758/2022).

VII.- Según consta en el expediente, durante la licitación electrónica no se presentaron proposiciones, por lo que, en fecha 14 de noviembre de 2022, el Consejo de Gobierno Insular declara desierto el contrato de servicios denominado “Servicio para la Gestión del Servicio Público de la Residencia Socio-sanitaria y Centro de Estancia Diurna para Mayores “San Roque”. (Expte. 16758/2022).

VIII.- Mediante Providencia de la Consejera de Hacienda y Contratación de fecha 26 de enero de 2023, a propuesta del Área de Derechos Sociales de esta corporación de fecha 16 de enero de 2023, se inicia expediente para la contratación URGENTE del “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS MAYORES “SAN ROQUE” DEL CABILDO DE LANZAROTE” (EXPTE. 16694/2022).

En fecha 24 de febrero de 2023, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de la nueva licitación del “SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS MAYORES “SAN ROQUE” DEL CABILDO DE LANZAROTE” (EXPTE. 16694/2022), levantándose Acta por la Mesa de Contratación en fecha 17 de marzo de 2023, por la que se propone para la adjudicación del servicio a la entidad FUNDACION GERON, acordando la elevación de la aludida propuesta al Órgano de Contratación, el cual ratificó la misma en fecha 24 de marzo del 2023, requiriéndose a la nueva adjudicataria la documentación necesaria.

Consta la publicación del Anuncio de adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en fecha 5 de mayo de 2023. Transcurridos los quince días hábiles desde su publicación en la mencionada plataforma, salvo error u omisión, no se ha presentado recurso especial en materia de contratación en relación al Expediente 16694/2022.

IX.- Mediante Decreto Nº 2023-0663, de fecha 7 de febrero de 2023, dictado por la Consejera Insular de Derechos Sociales por delegación de la Presidenta, se autorizó a la mercantil CLECE, SA, con carácter excepcional, y por motivos de responsabilidad pública en la gestión del servicio de Residencia y Centro de Día San Roque, la ampliación de su plantilla al objeto de garantizar la adecuada atención de las personas usuarias de la citada Residencia Socio Sanitaria y Centro de día San Roque mediante la contratación de un/a Gerocultor/a a jornada completa, un/a Recepcionista a jornada completa y personal sanitario a razón de 24 horas semanales en fines de semana, debiendo la entidad mercantil emitir, con carácter mensual, una factura adicional comprensiva de los gastos derivados de la presente autorización, acompañada de la documentación acreditativa de la contratación y de las retribuciones y costes sociales abonados efectivamente. El Decreto extiende su eficacia, como máximo, desde el día en que se notifica el citado Decreto hasta el 1 de mayo de 2023, sin perjuicio de que, mediante nuevo Decreto, se reduzca o aumente dicho plazo en función de la adjudicación del contrato en tramitación en el Expediente 16694/2022.

Categoría	Jornada Semanal	Precio/mes
Gerocultora	37,5 h/sem	2.065,50€
Recepcionista	37,5 h/sem	1.945,50€
Sanitaria	24 h/sem	1.904,40€
TOTAL MENSUAL		5.915,40€
TOTAL TRIMESTRAL		17.746,20€

X.- Hasta tanto el nuevo contratista se haga cargo del servicio, no contando este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones, se justifica, por razones de interés público, la continuidad de la prestación del servicio por CLECE,S.A. (Art. 29.4, párrafo 5º) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante “LCSP”).

XI.- Los servicios prestados están catalogados como servicios socio-sanitarios y apoyo familiar que ofrecerá atención diurna en los centros de día y alojativo en la residencia, cubriendo las necesidades personales de las personas mayores, siendo esta atención integral, especializada, terapéutica y sociocultural para las personas usuarias mayores con deterioro físico y psíquico, maximizando sus capacidades residuales y promoviendo el mantenimiento de éstos en su entorno habitual:

RÉGIMEN:

Residencia

Centro de estancia diurna.

HORARIO:

Residencia: 24 horas, todos los días al año.

Centro de estancia diurna: 8 horas, todos los días del año.

NÚMERO DE PLAZAS:

Residencia: 28 plazas.

Centro de estancia diurna: 15 plazas.

ACCESO:

Reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la autonomía y Atención de la Dependencia, designados por el Servicio Especializado de Dependencia del Área de Bienestar Social del Cabildo de Lanzarote.

XII.- EL SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, residencia de mayores, se considera un servicio esencial estableciéndose la necesidad de continuidad de la prestación del mismo.

XIII.- Se trata de servicios esenciales al tratarse de recursos de atención, residenciales y de Centros de Día para atender a la población con dependencia de la isla de Lanzarote, suponiendo un grave trastorno en la actividad insular la suspensión de los servicios sin que exista mala fe por parte del tercero en la prestación de los citados servicios, pues dispone de los medios necesarios para prestarlos, como había venido haciendo hasta ese momento y, la paralización del mismo hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias que actualmente residen en los centros y servicios de la RED ASISTENCIAL EN EL SECTOR DE MAYORES, no contado este Cabildo Insular con medios humanos y técnicos propios para ejecutar las referidas prestaciones.

XIV.- En virtud de lo expuesto, la no prestación del servicio hubiera ocasionado graves perjuicios a las personas usuarias, las competencias que este Cabildo insular tiene asumidas, así como, el carácter irrenunciable de las mismas.

XV.- Constan en los expedientes FACT-2023-2286 y FACT-2023-3475 Informes del Servicio de Dependencia, de fechas 26 de mayo de 2023, en los que se acredita que, realizadas las oportunas comprobaciones, se ha verificado que la prestación del servicio ha sido conforme, sin que exista mala fe por parte del tercero y, tratándose de un contrato de actividad, no existe posibilidad de restitución de las prestaciones recibidas.

XVI.- Los servicios prestados se corresponden con el “SERVICIO AMPLIACIÓN DE PLANTILLA EN EL CENTRO SOCIOSANITARIO SAN ROQUE MARZO DE 2023 Y ABRIL DE 2023” realizados por CLECE S.A. con CIF A80364243 por importe total de ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS

(11.339,34€).

Los importes abonados se corresponden con los establecidos en el contrato firmado en fecha 30 de enero de 2015 con la empresa CLECE, S.A., para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE LA RESIDENCIA SOCIOSANITARIA Y CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE” del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote bajo la modalidad de CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, (EXPTE. 7041/2017).

XVII.- Este Cabildo Insular opta por no acudir a la vía de revisión de oficio de sus actos y, considera, entre otros aspectos que, el importe de la indemnización a satisfacer no será inferior al coste económico de los servicios facturados; en el conjunto de los importes facturados por la o se encuentran imputados gastos que no estén vinculados directa y exclusivamente al servicio prestado, por lo que, de acudirse a la vía de la indemnización no sería objeto de resarcimiento al no ser consecuencia de un daño o perjuicio producido por esta Administración.

XVIII.- Consta en el expediente informe de conformidad previa del tercero, de CLECE, SA, de fecha 2 de junio de 2023.

XIX.-Igualmente, no constan elementos que pudieran determinar responsabilidad legal de algún tipo respecto a los agentes intervenientes en el procedimiento o en las actuaciones que se lleven a cabo para el trámite del expediente.

XX.- La factura relativa a los servicios prestados fue registrada a través de la sede electrónica en este Cabildo Insular:

Num. Factura	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Aplicación Presupuestaria	Expediente GESTIONA
04687000014323F	CLECE,SA	5.423,94€	10/04/2023	2313 2279903	Fact-2023-2286
04687000023523F	CLECE,SA	5.915,40€	23/05/2023	2313 2279903	Fact-2023-3475

XX.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria señalada en la relación anterior para hacer efectivo el pago de dicha factura.

Este Propuesta se realiza en base al Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 26 de mayo de 2022, que aprobó las instrucciones en relación a los expedientes o actuaciones sobre los que se ha emitido informe de omisión de fiscalización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, “*en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.*” Correspondiendo a la Consejera del Área de Bienestar Social, responsable de su tramitación, tomar la decisión de elevar el asunto al Consejo de Gobierno Insular, mediante la formulación de la correspondiente Propuesta de Acuerdo, que será sometido a su consideración a los efectos de que se adopte el acuerdo que proceda en cada caso.

SEGUNDO. Artículo 146 del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote sobre Atribuciones del Consejo de Gobierno Insular.

TERCERO. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC). Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP). Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

CUARTO. Conforme a lo establecido en la LCSP en lo referente a la insuficiencia de medios, se informa la necesidad de contratar dicho servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Ley por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y habiéndose constatado que esta Corporación no cuenta con medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, ni pueden ser ejecutadas por el personal que presta servicios en la misma.

QUINTO. Jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, en torno al enriquecimiento injusto, viene a reconocer que, la ausencia de requisitos formales exigidos para la correcta ejecución del gasto, no puede suponer un perjuicio para un tercero que contrata con la Administración, ya que el servicio ha sido realizado a costa del patrimonio del acreedor, (Roj: STS 6542/1987; STS 8362/2012).

SEXTO. El artículo 6. i de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares sobre los Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares en Asistencia social y servicios sociales.

SÉPTIMO. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, recientemente modificada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

OCTAVO. La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, realiza una distribución de competencias en materia de servicios sociales entre las Administraciones Públicas de Canarias, atribuyendo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el artículo 48, entre otras, la planificación general y estratégica de ámbito autonómico, y a los Cabildos en el artículo 49, entre otras, la de “Proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características

tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias". La citada Ley, establece en su artículo 27 que "los servicios sociales especializados están integrados por todos aquellos centros y servicios sociales que configuran el nivel de intervención específico para el desarrollo de aquellas actuaciones que, atendiendo a su mayor complejidad, requieran una especialización técnica concreta o una disposición de recursos determinados".

NOVENO. Decreto 54/2008, de 25 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia.

DÉCIMO. Decreto 67/2012, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias.

A la vista de lo expuesto, previo informe favorable del Servicio de Dependencia, a propuesta de la Consejera Insular del Área de Derecho Sociales, el Consejo de Gobierno Insular

A C U E R D A :

Primero. Reconocimiento de los efectos económicos.

1.- Resolver el expediente de omisión de fiscalización recogida en el informe de la Intervención de Fondos número 2023-0054, de 29 de mayo de 2023, en el sentido de proceder al reconocimiento de los efectos económicos derivados de la efectiva prestación del servicio por parte de CLECE S.A. con CIF A80364243 conforme a los principios de equidad y buena fe y en

garantía de los derechos de los particulares, evitando con ello el enriquecimiento injusto de la Administración, CABILDO INSULAR DE LANZAROTE BIENESTAR SOCIAL proscrito por el derecho, por un importe total de **ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (11.339,34€)**.

2. El reconocimiento de los efectos económicos no comporta por sí misma la convalidación de los actos incursos en causa de nulidad absoluta por lo que la unidad gestora deberá llevar a cabo, bajo los principios de celeridad, eficacia y eficiencia, cuantas actuaciones resulten procedentes en orden a la prestación del servicio, de seguir siendo éste necesario para esta Corporación, a través del contrato administrativo que corresponda.

Segundo. Autorización del gasto.

1. Aprobar la factura que a continuación se relaciona y, en su consecuencia, autorizar y disponer el gasto, reconociendo la obligación y ordenando el pago por un importe total de **ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (11.339,34€)**, con el siguiente desglose:

Num. Factura	Denominación Social	Importe Total	Fecha	Aplicación Presupuestaria	Expediente GESTIONA
04687000014323F	CLECE,SA	5.423,94€	10/04/2023	2313 2279903	Fact-2023-2286
04687000023523F	CLECE,SA	5.915,40€	23/05/2023	2313 2279903	Fact-2023-3475

2. Abonar en función de la disponibilidad de Tesorería y Plan de disposición de

Fondos a por importe total de CLECE S.A. con CIF A80364243 por importe total de **ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (11.339,34€)**, con cargo a los RC números 2/2023-3757 y 2/2023-3757.

Tercero. Inexistencia de daños y perjuicios.

Dada la conformidad previa del tercero prestador del servicio, declarar la inexistencia de daños y perjuicios derivados de los servicios efectivamente prestados objeto del presente acuerdo de los que derive para esta Administración responsabilidad patrimonial.

Cuarto. Notificación.

Notificar a los servicios económicos de este Cabildo el contenido del Acuerdo a los efectos de dar cumplimiento al mismo.

El presente acuerdo será comunicado de inmediato a los servicios gestores competentes para su ejecución, así como se notificará, con carácter urgente, a la entidad, en la forma legalmente establecida.

Impugnación.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Consejo de Gobierno Insular.

O bien directamente recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de la provincia de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no podrá acudirse a la vía contencioso administrativa hasta que sea resuelto de forma expresa y notificado en el plazo máximo de un mes desde su interposición, o bien, transcurrido dicho plazo, se entienda desestimado por silencio administrativo, quedando entonces expedita la citada vía judicial.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro recurso o mecanismo de impugnación que se estime procedente en derecho, incluido el recurso extraordinario de revisión, una vez firme en vía administrativa este acuerdo.

Se aprueba por unanimidad, votando a favor, Sras.: Corujo Berrriel, Martín Tenorio, Callero Cañada y Barros Grosso y Sres.: Bergaz Villalba y Peñas Lozano.”

Y para que conste, a reserva de los términos definitivos en que quede redactada el Acta, en el momento de su aprobación, de conformidad con lo establecido 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Excma. Sra. Presidenta en funciones.